



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN  
Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS  
EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

**AUTOR: Abg. ADRIAN A. VILLEGAS CÓRDOVA**  
**C.I. V-19.543.687**

BÁRBULA, ABRIL 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN  
Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS  
EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

*Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista  
en Criminalística*

**AUTOR: Abog. ADRIAN A. VILLEGAS CÓRDOVA**

**TUTOR: Msc. CARLOS CASTILLO ROSADO**

BÁRBULA, ABRIL 2021.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y APROBACIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo Especial de Grado titulado:

**“EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”**



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,  
Edif. de la FCJP,  
torre norte, piso 3  
Ciudad Universitaria  
Bárbula - Naguanagua  
Edo. Carabobo

Presentado por el (la) ciudadano (a):

**VILLEGAS CORDOVA ADRIAN ARTURO**  
**C.I. 19.543.687**

Nos damos como constituidos y convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado  
Nombre: *Amelia Ordaz*  
Cédula: 14685388

Miembro  
Nombre: *Eloisa Sández*  
Cédula: 4007087

Miembro  
Nombre: *JAWED FERRERA*  
Cédula: 176594980

### RESOLUCIÓN

Aprobado (  ) Reprobado (  ) Fecha: 13/07/2021

Observaciones:



**IMPORTANTE:** En caso de que el trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

## ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,  
Edif. de la FCJP,  
torre norte, piso 3  
Ciudad Universitaria  
Bárbula - Naguanagua  
Edo. Carabobo

### “EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CRIMINALÍSTICA**, por el (la) aspirante:

**VILLEGAS CORDOVA ADRIAN ARTURO**  
**C.I. 19.543.687**

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiocho

Prof. Amelia Ordaz  
C.I. 14685388  
Fecha: 13/07/2021



Prof. Eloisa Sánchez  
C.I.: 4007087  
Fecha: 13/07/2021

Prof. Javier Herrera  
C.I.: 17699480  
Fecha: 13/07/2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

**ACTA DE APROBACIÓN**

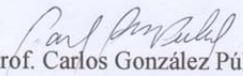
**PROYECTO TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

Por medio de la presente hacemos constar que el Proyecto del Trabajo Especial de Grado titulado: **“EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO”**, presentado por el ciudadano: **ADRIAN ARTURO VILLEGAS CÓRDOVA, CI. Nro. 19.543.687** Alumno del Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA** reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.

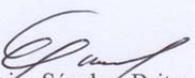


El profesor: Msc. **CARLOS CASTILLO ROSADO**, aceptó la tutoría del trabajo.

En Barbula, a los treinta (30) días de Enero de 2020.

  
Prof. Carlos González Púlido  
Coordinador

  
Prof. María Alejandra Reyes  
Integrante de la Comisión

  
Prof. Eloisa Sánchez Brito  
Integrante de la Comisión

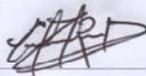


UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POST GRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, Msc. Carlos Castillo Rosado, en mi carácter de Asesor de Contenido del Proyecto para el Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abogado Adrtian Villegas, para optar al Grado de Especialista en Criminalística, cuyo título es: "Evaluación de los Fundamentos Criminalísticos que Generan Contaminación, Alteración y Modificación del Sitio del Suceso y las Consecuencias Jurídicas que Tales Actos Acarrear al Proceso Penal", acepto la tutoría del presente trabajo especial de grado.

En la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2018.



Firma del Tutor

C.I. V-7.401.892

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POST GRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, Msc.Carlos Luis Castillo Rosado, en mi carácter de Asesor de Contenido del Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abogado Adrtian Arturo Villegas Córdova, para optar al Grado de Especialista en Criminalística, cuyo título es: "Evaluación de los Fundamentos Criminalísticos que Generan la Contaminación, Alteración y Modificación del Sitio del Suceso y las Consecuencias Jurídicas que Tales Actos Acarrean al Proceso Penal", apruebo según las condiciones del área de estudios de post grado de la Universidad de Carabobo la presente investigación y considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.



Firma del Tutor  
C.I. V-7.401.892

21-05-2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
DIRECCIÓN DE POST GRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

Participante: Abogado Adrian Arturo Villegas Córdova, Cédula N° V-19.543.687

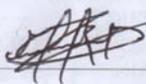
Tutor: Msc.Carlos Castillo Rosado, V-7.401.892

Título del trabajo de investigación: "Evaluación de los Fundamentos Criminalísticos que Generan Contaminación, Alteración y Modificación del Sitio del Suceso y las Consecuencias Jurídicas que Tales Actos Acarrear al Proceso Penal".

**Formato de Informe de Actividades**

Nº	Fecha de Reunión	Tema Tratado	Observaciones
1	04-02-2018 22-02-2018 29-02-2018	Diseño del Capítulo I. Formulación y Planteamiento del Problema de la Investigación. Planteamiento de los Objetivos de la Investigación. Importancia y Justificación de la Investigación.	Revisión y Correcciones listas
2	15-03-2018 25-03-2018 04-04-2018	Diseño del Capítulo II. Operacionalización de Variables e Indicadores. Marco Teórico de la Investigación. Antecedentes de la Investigación. Bases Teóricas, Conceptuales y Legales. Definición de Términos.	Revisión y Correcciones listas
3	03-05-2018 16-05-2018 30-05-2018	Diseño del Capítulo III. Marco Metodológico de la Investigación. Diseño y Tipo de la Investigación. Universo, Población y Muestra a analizar. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Validación y Confiabilidad del Instrumento. Bibliografía Entrega del Proyecto de Investigación.	Revisión y Correcciones listas
4	07-08-2018 20-08-2018	Diseño del Capítulo IV. Técnica de Análisis y Presentación de los Datos Recolectados. Análisis Estadístico de los Resultados Obtenidos. Análisis de las Estadísticas Delictivas utilizadas en el presente Estudio.	Revisión y Correcciones de las Estadísticas listas
5	30-08-2018 04-09-2018 15-09-2018	Diseño del Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones. Referencias Bibliográficas. Anexos.	Revisión y Correcciones listas

Firma del Tutor:



Firma del Autor:





UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POST GRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



Evaluación Criminalística de la Contaminación, Alteración y Modificación del Sitio del Suceso. Sus Consecuencias en el Proceso Penal Venezolano

Autor: Abg. Adrián Villegas  
Tutor: Msc. Carlos Castillo Rosado  
Fecha: 2020

### RESUMEN

Es de vital relevancia en el proceso penal venezolano la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria, consignación de resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso, consagrado en el artículo 202 A del Código Orgánico Procesal Penal (COPP. 2009). Todo ello, debido al incumplimiento reiterado en los procedimientos establecidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2017), el cual establece las consecuencias producidas por la contaminación, alteración y modificación tanto del sitio del suceso, como de las evidencias allí localizadas. Además, existen criterios que coadyuvan al resguardo del sitio del suceso, en la preservación de innumerables evidencias de interés criminalístico, que incluso llegan a manipularse sin el debido cuidado. Así la investigación se plantea como objetivo Evaluar los fundamentos criminalísticos que generan la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso y las consecuencias en el proceso penal venezolano. El tipo de investigación utilizado es Documental y Descriptiva, con un Diseño no experimental de Campo. Con una Muestra de ocho (8) funcionarios fiscales activos de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Se aplicó una encuesta con diez (10) ítems, obteniendo como resultado en el ítem 1, que el 50% de la muestra opinó que la contaminación del sitio del suceso en la mayoría de los casos se perfecciona por la negligencia policial, sin embargo, el ítem 6, el 62,5% manifestaron que la contaminación no influye en la decisión del acto conclusivo, siendo ello relevante en la presente investigación.

**Descriptor:** *Evaluación criminalística, alteración, modificación, contaminación, Sitio de suceso, Proceso Penal.*

**Línea de investigación:** *El Derecho y la Criminalística.*



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA



EVALUACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN  
Y MODIFICACIÓN DEL SITIO DEL SUCESO. SUS CONSECUENCIAS EN EL  
PROCESO PENAL VENEZOLANO

Author: Abg. Adrian Villegas  
Tutor: Msc. Carlos Castillo Rosado  
Año: 2020

**ABSTRACT**

The legal guarantee that allows the proper handling of digital, physical or material evidence is of vital relevance in the Venezuelan criminal process, in order to avoid its modification, alteration or contamination from the moment of its location at the site of the event or place of discovery, its trajectory, consignment of results to the competent authority, until the culmination of the process, enshrined in article 202 A of the Organic Code of Criminal Procedure (COPP. 2009), all due to repeated non-compliance with the procedures established in the Unique Manual of Chain of Custody of Physical Evidence (2017), which establishes the consequences produced by contamination, alteration and modification of both the site of the event, and the evidence located there. In addition, there are criteria that contribute to the safeguarding of the site of the event, in the preservation of innumerable evidences of criminal interest, which even come to be manipulated without due care. Thus, the objective of the investigation is to evaluate the criminalistic foundations that generate the contamination, alteration and modification of the site of the event and the consequences in the Venezuelan criminal process. The type of research used is Documentary and Descriptive, with a non-experimental Field Design. With a sample of eight (8) active tax officials from the Carabobo State Judicial District. A survey with ten (10) items was applied, obtaining as a result in item 1, that 50% of the sample believed that the contamination of the site of the event in most cases is perfected by police negligence, however, In item 6, 62.5% stated that contamination does not influence the decision of the conclusive act, this being relevant in the present investigation.

**Descriptors:** Criminalistic evaluation, alteration, modification, contamination, Occurrence site, Criminal Process.

**Research line:** Law and Criminalistics.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	Xi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPITULO I.- EL PROBLEMA</b> .....	14
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos .....	17
Justificación.....	18
Delimitación y alcance de la investigación.....	19
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO</b> .....	20
Antecedentes de la Investigación.....	20
Bases Teóricas .....	22
Sitio del Suceso. Sus consecuencias.....	22
Protección de la escena del crimen .....	26
La escena del crimen. Clasificación.....	29
- Según el espacio físico .....	30
- Según el hallazgo de los rastros .....	31
- Según el delito cometido .....	31
- Según el grado de complejidad .....	31

- Según el estado de intangibilidad de la escena .....	32
- Según el tiempo que demanda su procesamiento .....	33
- Según la posibilidad de desplazamiento .....	33
Cadena de Custodia .....	35
Manual único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia	36
La Criminalística .....	37
Importancia actual de la Criminalística.....	39
Bases Legales .....	40
Manual único Cadena de Custodia, Ministerio Público .....	43
Definición de Términos .....	50
<b>CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>52</b>
Tipo de Investigación .....	52
Diseño de investigación .....	53
Población y Muestra .....	54
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos .....	55
Validez y Confiabilidad.....	56
Técnicas de análisis .....	58
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN RESULTADOS</b>	<b>59</b>
Análisis del índice de criminalidad ocurrido en 2018-2019.....	70
<b>CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>77</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>79</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 .....	59
Gráfico No. 2 .....	60
Gráfico No. 3 .....	61
Gráfico No. 4 .....	62
Gráfico No. 5 .....	63
Gráfico No. 6 .....	64
Gráfico No. 7 .....	65
Gráfico No. 8 .....	66
Gráfico No. 9 .....	67
Gráfico No. 10 .....	68

## INTRODUCCIÓN

Al momento de la comisión de un hecho punible, es determinante el lugar donde se comete el hecho, ya que en el mismo se pueden recabar evidencias que llevan al esclarecimiento de los hechos, este es denominado por Caballenes (2003) como la escena del crimen, definiéndola como *“el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros, restos que quedan de la víctima y el victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”*. (p.124). De allí, que su importancia radica en el hecho que en ella se recaban indicios, huellas, manchas y otros objetos, que permiten, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, determinar quién es el autor del delito.

La actuación de los cuerpos policiales uniformados en el lugar donde se ha cometido un hecho punible, se encuentra plenamente establecido en la normativa penal y criminalística, siendo su función primordial proteger y resguardar el sitio del suceso, de la contaminación, alteración y modificación del mismo, por constituir órganos auxiliares de investigación penal, por ello se deben brindar colaboración al cuerpo investigativo principal, hasta que llegue al sitio del suceso y realice todos los procedimientos forenses para la búsqueda, localización, protección, fijación, colección, embalaje y rotulado de evidencias que ayuden al esclarecimiento del mismo.

En Venezuela se desprende una deficiente actuación de los cuerpos uniformados, en materia de protección y resguardo del lugar donde ha ocurrido un hecho punible, a pesar de una adecuada preparación de los funcionarios, éstos actúan de manera empírica, muchas veces sin importarle si la escena del crimen es contaminada, alterada o modificada. De los aspectos planteados emergen las consideraciones para desarrollar la presente investigación, por ello, se busca evaluar los fundamentos criminalísticos que generan la contaminación, alteración y modificación del sitio del

suceso y las consecuencias en el proceso penal venezolano, que permita aportar soluciones en la actuación policial con la cual los funcionarios acceden al resguardo y preservación tanto del sitio del suceso, como de las evidencias en este localizadas, como órganos auxiliares deben realizar procedimientos técnicos para evitar la contaminación, alteración y modificación del área circunscripta sobre la cual ocurrió el delito.

De los aspectos planteados emergen las consideraciones para desarrollar el presente proyecto de trabajo especial de grado, la cual se estructura en un **Capítulo I**, el cual corresponde al planteamiento del problema, situación actual objeto de estudio, objetivos generales y específicos planteados y la justificación de la misma.

En el **Capítulo II**, se desarrolla el Marco Teórico de la investigación y el cual contiene los antecedentes de trabajos vinculados con el tema en estudio, lo cual va acompañado de las bases teóricas y legales, así como las definiciones de términos básicos que son el soporte conceptual del contenido de la investigación. En el **Capítulo III**, se desarrolla el Marco Metodológico donde se señala la naturaleza y el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de información, se presenta el cronograma de trabajo, y por último, se presentarán las referencias bibliográficas consultadas que apoyarán el desarrollo del presente Trabajo de investigación académica. El **Capítulo IV** se refiere al Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación. Y el **Capítulo V** corresponde a las Conclusiones y Recomendaciones. Finalmente se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del Problema

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) contempla que los actos de pesquisa policial tienen valor probatorio ante la investigación penal, en este sentido, el sitio del suceso constituye un elemento importante para el esclarecimiento y conclusión de los hechos delictivos. Es allí, donde ocurren los hechos objetos de indagaciones, el cual debe ser manejado conforme a normas y métodos que aseguren la verdad de los hechos, para así, determinar la calificación jurídica por parte del Fiscal del Ministerio Público y del Juez que conoce del caso.

Por consiguiente, es de vital importancia tomar en cuenta lo referido a la cadena de custodia contemplado en el artículo 202 A del Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2009), el cual dispone:

...Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente hacia la culminación del proceso. (p. 87)

Sin embargo, existen casos en lo que se altera esa escena del crimen y con ello, las evidencias que permiten determinar el delito cometido, bien por no llegar el momento oportuno del o los funcionarios competentes o por el desconocimiento en la importancia del resguardo de las mismas, por parte de los particulares presentes en el sitio del suceso, los cuales no tienen la precaución de preservar las innumerables evidencias de interés criminalístico presentes en el lugar, provenientes de hechos sociales violentos y presumiblemente punibles, valga especificar proyectiles de armas

de fuego, arma blanca, objetos contundentes, sustancias y otros medios de comisión los cuales, incluso llegan a manipularse sin el debido cuidado.

Quedando muchas veces impunes los delitos cometidos por falta de conocimientos y práctica profesional al momento de abordar el sitio del suceso, por ello, un mal procesamiento de evidencias físicas encontradas en el sitio del suceso pueden distorsionar el contenido de la investigación que se deviene, siendo necesario que el lugar donde se cometió el hecho delictivo sean totalmente resguardado. En este sentido, Arburolla (2014), define el sitio del suceso como *“el lugar de los hechos donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, producto de un presunto homicidio, suicidio, explosión, hurto, violación o de cualquiera de los delitos tipificados por el Código Penal”*, y según las características ambientales y aquellas limitantes de ingreso de personas, el mismo se puede clasificar en sitio de suceso abierto, cerrado o mixto.

Entorno a ello, se presentan con frecuencia la contaminación y alteración del lugar donde ocurrió el hecho punible por parte de los organismos correspondientes y otros agentes contaminantes como terceras personas, esto es dado en mayor grado a la falta de tecnicidad y la capacitación del equipo policial correspondiente que se apersona de primero en la escena del crimen, lo que lleva a un mal abordaje del sitio del suceso, logrando la contaminación del mismo y por ende la alteración del proceso de investigación.

Entre los errores más comunes de contaminación y modificación del lugar de los hechos, pueden coexistir la alteración de la evidencia física que se produce generalmente por la mala vigilancia de parte de los primeros cuerpos de seguridad que llegan al sitio y luego están los menos comunes que son cometidos por los propios criminalistas en la colección de evidencias como los errores procedimentales en colección, embalaje y rotulado de los indicios localizados.

Así, en el país se han presentado algunas controversias por la falta de conocimiento y técnicas para evitar la contaminación del sitio del suceso, ya que, trae consecuencias fatales para el esclarecimiento del caso, a pesar que el Estado Venezolano ha creado normas jurídicas y un manual de procedimientos en materia de custodia de evidencias físicas, bajo la norma contemplado en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012), Ley Adjetiva Penal, que regula el trato de los indicios relacionados al delito.

Cabe destacar, que el precitado manual, sistematiza legalmente los pasos a cumplir en la cadena de custodia de las evidencias físicas, en la investigación de una determinada averiguación penal y que hasta antes de su puesta en práctica, los citados procedimientos de colección, embalaje y rotulado, no tenía soporte legal, por consiguiente, al existir un mal abordaje del sitio del suceso se contaminan y se alteran las evidencias y probablemente la investigación tarde en completarse o en el peor de los casos fracase totalmente, por los obstáculos para alcanzar el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, independientemente de las circunstancias en que el investigador criminal pueda tener posesión de una evidencia material, debe circunscribirse a la metodología descrita en la norma para el tratamiento que se le dará a una determinada evidencia de acuerdo a su tipo y seguir los pasos técnicos científicos correspondientes para evitar su destrucción, modificación, alteración, extravío, sustracción, contaminación o sustitución, ya que su objetivo principal es el aseguramiento del objeto relacionado a la comisión del delito, para que el mismo se conserve lo suficientemente íntegro y así los elementos que lo constituyen sirvan para su análisis y pueda ser utilizada como un elemento de convicción y medio de prueba durante el proceso.

En virtud a lo antes expuesto, evidenciando la dispraxis que ocurre al momento de abordar el sitio del suceso, ya sea por falta de capacitación del personal policial o por circunstancias ajenas a la voluntad de estos, a pesar de contar con la normativa legal

existente para el fin y manuales que regulan dichos procesos, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las consecuencias que generan la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso al realizar el abordaje del mismo?

¿De qué manera influyen los funcionarios de las policías uniformadas en la contaminación y alteración del sitio del suceso cuando estos se apersonan a la escena del crimen?

¿Cuáles son las acciones propias de contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Evaluar los fundamentos criminalísticos que generan la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso y las consecuencias en el proceso penal venezolano.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar los tipos de contaminación que se presentan en el sitio del suceso de interés criminalístico en el proceso penal venezolano.
- Establecer las alteraciones y modificaciones más comunes ocurridas en el sitio del suceso, en la determinación de consecuencias de tipo penal.
- Determinar las consecuencias jurídicas de tipo penal que se producen por la contaminación del sitio del suceso

- Analizar los fundamentos teóricos y legales establecidos para el proceso penal venezolano en cuanto al tratamiento de la escena del crimen para evitar la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso

### **Justificación de la investigación**

El sitio del suceso es calificado como el lugar de los hechos donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, como homicidios, suicidios, hurto, violación o de cualquiera de los delitos tipificados por el Código Penal, por lo que el correcto abordaje tiene una gran relevancia al momento de realizar las investigaciones respectivas, es por esto, que cuando ocurre la contaminación del mismo, bien sea por error procedimental de los funcionarios o por otros motivos, se altera todo el proceso de peritaciones de aquellos objetos localizados en la escena del crimen, arrojando resultados erróneos con consecuencias no favorables para la investigación.

Por consiguiente, al dilucidar estas consecuencias que arroja la contaminación y alteración del sitio del suceso se promueve a realizar un adecuado abordaje rigiéndose por las normativas que se han creado en torno al tema, entre cuales destaca el Manual Único de Procedimientos de Cadena de Custodia (2012), para evitar esta dispraxis entre las policías uniformadas y del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC). Sustentándolos de esta forma en un beneficio a las investigaciones realizadas para que no arrojen errores y sigan su proceso legal sin alteraciones, por lo que se han visto en la necesidad total de dar nuevos pasos y mejores métodos, para que de esta forma los organismos competentes en dicha materia tengan conocimientos de como resguardar, proteger y evitar la transformación errónea de todas esas evidencias físicas a lo que respecta.

Asimismo, al evidenciar de forma clara cuales las consecuencias que arrojan la contaminación, alteración y modificación de la escena del crimen, al momento de ser abordados por los organismos policiales uniformados o por terceras personas como

curiosos, periodistas o familiares de los agraviados, de tal manera se esclarece la problemática que pueden presentar las investigaciones delictivas partiendo de ese punto, se crea así un sustento teórico de gran relevancia para futuras investigaciones de este tópico y así seguir evitando que los índices de impunidad vayan en constante aumento día a día.

### **Delimitación y alcance de la investigación**

Cuando se proyecta una investigación, se realiza una delimitación del problema que es objeto del estudio en lo que se refiere a dos razonamientos que son el espacio y tiempo. El primero de ellos según Sabino (2013:117), es el “área geográfica donde se ejecutará la investigación y el cual debe coincidir con el lugar donde se originan los hechos, donde se encuentra el objeto de estudio y donde se obtendrá la información que en un momento dado permitirá comprobar las hipótesis planteadas”.

Por ello, para este trabajo, el espacio para realizar el mismo se ubicó en el Estado Carabobo, en vista de ello el estudio a realizar se apoyará en parte de la información obtenida de entrevistas a realizarse a los Fiscales del Ministerio Público de la citada entidad federal y documentos jurídicos como revistas, prensa e información en línea por la internet, ya que dentro de la jurisdicción referida es elocuente una cantidad de hechos delictivos cuyas cifras públicas y no oficiales se puede obtener una data significativa para lograr una buena disertación del problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

La metodología propuesta para el presente proyecto y la función del diseño de la investigación en la cual se apoyará el mismo, sugiere la mención de un cuadro teórico relacionado a los aspectos que sirven como antecedentes y referencias anteriores en trabajos previos, conceptos y bases legales con los cuales se fundamentaran los objetivos propuestos.

#### **Antecedentes de la investigación**

Méndez (2017), en su Trabajo de Grado presentado en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, y titulado *"Metodología para la Recolección y Embalaje de los Indicios dentro de la Escena del Crimen"*, apoya a la presente investigación porque indaga sobre los distintos parámetros del procesamiento de la evidencia y que ésta se puede clasificar de forma Psíquica o Física para ser estudiada, es decir, la disciplina botánica, la entomológica o las unidades médicas forenses más comunes que la estudian son la patología, clínica y odontológica. Igualmente hace énfasis en el óptimo almacenaje de la evidencia empleando el rotulado en todas las etapas de la investigación que va desde los elementos encontrados, su envío al laboratorio y su análisis.

Mientras que, Figueredo (2016), en su Trabajo *"Importancia Jurídica de la Criminalística en la Identificación de Cadáveres en Condiciones Especiales para la Resolución de Homicidios ocurridos en el Estado durante los años 2010 y 2011. Caso de Estudio: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del Estado Carabobo"*, definida como una investigación de Campo del tipo Documental-Descriptiva, permite conocer aspectos y factores en torno a la identificación de cadáveres y su abordaje especial para no contaminar la escena del

delito. Este trabajo sirve de base como antecedente bibliográfico porque además de brindar información teórica con lo antes señalado.

De igual manera, Vincent, (2015), en su investigación titulada. *"La Contaminación de la Escena del Crimen y su Efecto en la Precalificación del Delito en Venezuela"*; presentada como Trabajo Especial de Grado en el Área de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello, describe los principios establecidos en la Constitución de la República con referencia a que los actos de investigación tienen valor de prueba y que la escena del crimen juega un papel importante en el esclarecimiento y conclusión de los hechos. Este antecedente contribuye a la investigación porque recalca que la escena del crimen se debe resguardar mientras se presentan los órganos competentes, al igual que sirve como ejemplo porque es una investigación documental que aporta lo propio en cuanto a teoría se refiere.

Por su parte, Hernández (2014), en su trabajo titulado: *"La Criminalística como Ciencia Multidisciplinaria y Auxiliar del Derecho Penal y su Relación con los Casos de Homicidio en el Estado Carabobo"*, resalta que la incorporación de nuevos conceptos, productos, técnicas y en general, de nuevos desarrollos científicos, colocan en una eterna desventaja a unos países con relación a otros con personas que manejan una eficacia operativa; y que la posibilidad de tener acceso a las nuevas tecnologías brinda la oportunidad de participar como protagonistas para mejorar el proceso recomendando a las instituciones intervenir en las deficiencias operativas encontradas o generadas en este tipo de investigaciones.

Y por último, encontramos una investigación emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2014), en su estudio titulado: *"La Escena del Delito y las Pruebas Materiales: Sensibilización del Personal no Forense sobre su Importancia"*, establece que es necesario concientizar al personal que en primer lugar se apersona a la escena del crimen pues no solo los encargados, llamados criminalistas, pueden contaminar la escena del crimen, sino que por ignorancia o

negligencia otros funcionarios pueden hacerlo también. Esta investigación aporta información valiosa en cuanto al valor de las pruebas materiales y al concepto de la cadena de custodia y a los servicios de criminalística y el proceso de investigación en concordancia en la preservación del área involucrada en el hecho punible así como de los indicios localizados.

### **Bases Teóricas**

Como uno de los requisitos para cumplir con los objetivos específicos como lo es el del cumplimiento de técnicas criminalísticas en el sitio del suceso, para evitar la contaminación, alteración y modificación de la escena del crimen, es un requisito fundamental hablar conceptualmente de la criminalística y especificar sus acciones en el lugar de los hechos, para localizar, proteger y coleccionar los objetos relacionados con el delito que se está investigando.

### **Sitio del Suceso. Sus Consecuencias en el Proceso Penal Venezolano**

El proceso penal instituye una justa y debida administración de Justicia que debe conducirse de manera pronta y efectiva, ajustada a la investigación que realiza el Fiscal del Ministerio Público como titular de la acción penal, en representación del Estado, el cual busca, el convencimiento indubitable de la materialidad en la comisión del delito, incluyendo para ello todos los elementos de convicción, identificación de su autor y la forma de participación de este en el hecho imputado, lo que se ha de demostrar con medios de pruebas irrefutables.

Por ello, dicho proceso penal pasa por diferentes fases; a saber: La Fase Preparatoria; Fase Intermedia, de Juicio y Ejecución de Sentencia. En lo que respecta específicamente a la Fase Preparatoria, la misma consiste en la investigación y tiene por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la búsqueda de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la

acusación penal y la defensa del imputado, así lo afirma el artículo 280 del Código Orgánico Procesal Penal (2009)

...Su naturaleza es exclusivamente pesquisidora encaminada a la investigación de la verdad, mediante la realización de un conjunto indistinto de actos destinados al establecimiento de la comisión del hecho punible del cual se haya tenido noticia, así como la determinación de o del autor y de los partícipes...(p.)

En ese sentido, en esta fase el Ministerio Público realiza una actividad instructora de carácter preeminentemente no jurisdiccional, dado que existe una fase preparatoria, que no tutela el juez, y los actos que se producen allí no alcanzan la categoría de acto procesal, sino más bien, se trata de una actividad encaminada a formar los elementos indispensables para que el Fiscal formula la acusación; en todo caso, el único supuesto en que puede hablarse de un acto procesal strictu sensu es a partir de la intervención del juez de control, tal podría ser el caso de los adelantos de prueba, las emisiones de órdenes de allanamiento, inspección, reconocimientos de individuos y de voces, nombramiento de defensor, o cualquier otro señalado específicamente por la ley procesal.

Lo que hace entender que, en la fase de investigación o preparatoria del Proceso Penal Venezolano, los actos practicados por la Fiscalía del Ministerio Público son meramente de investigación, que buscan los elementos de convicción, y si bien, se deben otorgar todas las garantías, entre ellas, obviamente la defensa, lo cual es una fase que beneficiaría del proceso penal cuya dirección está en manos del Fiscal del Ministerio Público. En esta fase las actuaciones de la policía de investigaciones y la actividad de investigación del Ministerio Público, no llegan a constituir pruebas desde el punto de vista jurisdiccional, sólo se llega a recoger, recabar y asentar en acta una cantidad de elementos probatorios, informaciones, entrevistas, inspecciones, documentos, pero aún no son pruebas constituidas, ya que el juez de control determinará su eficiencia para ir al juicio oral y público, quedando ésta constituida y dando plena certeza al juzgador del objeto a probar.

En vista de ello, la valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Echandia (2008.p.38), la califica de *“momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido”*. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, los cuales constituirán la convicción del juzgador.

En ese sentido, las evidencias se configuran como todo lo que se encuentra en un lugar en donde se ha cometido la comisión de un hecho delictivo y que es reprochable para la sociedad. Es de hacer notar que en muchas ocasiones el lugar donde se cometen los hechos no es resguardado debidamente por lo que pudiera perderse elementos de convicción de interés criminalística, llevando a una precalificación jurídica no acorde con los hechos acontecidos, generando posible estado de indefensión en el imputado.

Así pues, la importancia de las pruebas para el proceso penal, radica en el hecho que con estas se determina la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo, es decir; los hechos que son objeto de la imputación. Por lo que, conforme a lo estipulado en el artículo 305 del Código Orgánico Procesal Penal, tanto el imputado como las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar al Fiscal las prácticas de diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, al momento de la comisión de un hecho punible, es determinante el lugar donde se comete el hecho, ya que, en el mismo se pueden recabar evidencias para el esclarecimiento de los hechos, este es denominado por Caballenas (2003) como la escena del crimen, definiéndola como: *“El lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante”* (p. 15). Por su

parte, para Calderón (2009) es *“el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”* (p. 124).

En base a lo anteriormente señalado, la escena del crimen puede entenderse como el lugar de los hechos en el cual ocurrió el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los autores del crimen hayan ejecutado para su comisión, desenvolvimiento, consumación u ocultamiento, dependiendo siempre del hecho cometido. Su importancia radica que en ella se recaban indicios, huellas, manchas u otros objetos, y, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, determinar quién es el autor del delito.

Por consiguiente, es de vital importancia destacar lo atinente a la cadena de custodia, dispuesta en el artículo 202 A del Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2009), el cual dispone:

...Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo,... (p. 110)

En virtud del artículo citado se busca garantizar la legitimidad o demostrar la autenticidad de los componentes materiales probatorios, a través del aislar la escena del crimen de los curiosos, usando para ello, barreras, tranqueras o cintas aislantes, a fin que nadie vulnere las huellas, manchas y demás indicios, mientras llega al lugar la autoridad competente para la recolección de la evidencias presentes en el lugar. Por otra parte, hoy por hoy, los medios de comunicación social y los entes encargados de la administración de justicia, informan a diario el gran número de hechos delictivos que se comenten en el país, activando con ello el proceso penal, el cual inicia con la investigaciones penales, para la individualización de responsabilidad penal de o los partícipes.

Así, las evidencias recolectadas en la escena del crimen permitirán al Fiscal del Ministerio Público establecer la precalificación del delito, Pérez (2008) aduce que:

...El Ministerio Público debe calificar jurídicamente los hechos y luego ser examinada por el juez de control. Especial mención merece el artículo 131 que establece la obligación de imponer al imputado, que se le comunique detalladamente cual es el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, incluyendo aquellas que son de importancia para la calificación jurídica y las disposiciones legales que resulten aplicables (p. 46).

Sin embargo, existe casos en los que se altera esa escena del crimen y con ello, las evidencias que permitan determinar el delito cometido, bien por no llegar el momento oportuno el o los funcionarios competentes o por el desconociendo en la importancia del resguardo de las mismas por parte de los particulares presentes en el sitio del suceso, los cuales no tienen la precaución de preservar las innumerables evidencias de interés criminalística presentes en el lugar provenientes de hechos sociales violentos y presumiblemente punibles, valga especificar, proyectiles de arma de fuego, arma blanca, objetos contundentes, sustancias y otros medios de comisión, los cuales, incluso llegan a manipular sin el debido cuidado

### **Protección de la Escena del Crimen**

Es oportuno referir que una de sus primeras responsabilidades, en la escena de un crimen, es prevenir la destrucción o alteración de la evidencia. Por ello, la necesidad de que el primer órgano en llegar al lugar inicie medidas de seguridad para evitar que las personas no autorizadas entren a la escena del crimen o a su área inmediata. A fin que no mueva, ni toque o levante objetos, ni altere en alguna forma cualquier artículo, marca o impresión que pudiera haber sido hecha por el criminal, prevenga a los demás para que no alteren o modifiquen el área. Asimismo, mantenga estricta vigilancia, hasta que se hayan hecho todas las medidas necesarias: la escena se haya dibujado o fotografiado; el área se haya registrado minuciosamente en busca de

huellas dactilares, marcas de herramientas, entre otras, y se haya colectado toda la evidencia.

Una eficiente investigación especialmente en los delitos cometidos contra la vida, el cuerpo y la salud de una persona, en la cual se busca determinar la verdad, tiene su punto de partida en la forma como se aborda la escena del crimen, así, como el procedimiento que se lleva para la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados posteriores permitirá esclarecer los hechos criminales materia de investigación. En efecto, para proceder en el sitio del suceso el funcionario actuante toma en cuenta lo referido en el artículo 202 del Código Orgánico Procesal Penal COPP el cual establece:

...Mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público, se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él. De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles. Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo modo se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar. Se solicitará para que presencie la inspección a quien habite o se encuentre en el lugar donde se efectúa, o, cuando esté ausente, a su encargado o encargada, y, a falta de éste o ésta a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero o primera. Si la persona que presencia el acto es el imputado o imputada y no está presente su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. De todo lo actuado se le notificará a él o la Fiscal del Ministerio Público... (p. 110)

Del artículo referido se desprende el procedimiento establecido para la recolección de las evidencias en la escena de crimen, y es así como de las encontradas en el lugar del suceso se levantara un informe por parte del órgano actuante donde especifique de manera detallada el lugar y las evidencias encontradas en el lugar, así como la descripción del espacio físico y sus características particulares. En dicho informe debe presentarse de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Cuando se encuentre alterada la escena igualmente deberá dejarse constancia en el acta de la alteración sufrida por el lugar y la manera de la alteración. Continúa el artículo anteriormente citado explicado que:

...Los funcionarios o funcionarias que coleccionan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso... (p. 110)

Se pretende establecer el deber del funcionario que colecciona las evidencias, definida por Ruiz (2008) como:

*“aquella que constituye la base científica para la comprobación del hecho. En consonancia, se puede definir la evidencia como aquellos objetos o sustancias producidas o dejadas en la comisión de un hecho delictivo, con la intervención de la víctima, victimario, armas y lugar del suceso”* (p. 248).

En este sentido, luego del análisis de las evidencias físicas, se puede determinar el esclarecimiento del hecho en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo, lugar e individualidad. De allí, la necesidad de que el legislador determine el deber de preservarla desde el momento de su recolección en el sitio del suceso pasando por los diversos dependencias policiales hasta llegar al estudio final de la mismas.

Por tanto, las evidencias materiales encontradas en la escena del crimen pueden complicar el contenido de la investigación en el proceso penal, por ello, es necesario en primer lugar resguardar el lugar de los hechos, mientras se presentan los órganos competentes para recabar las evidencias, además establece que las mismas deben ser recogida, analizada, embalada y conservada conforme a las reglas de la ciencia y del debido proceso; de no ser así, entonces existe grave riesgo que la evidencia material quede en entredicho y se convierta en fuente de graves injusticias. Por tanto, los métodos de la criminalística como instrumento de prueba dan los fundamentos

científicos y herramientas para conocer la procedencia y posterior apreciación de su resultado, exponiendo con acertada metodología académica la experiencia y criterio en que se fundan tales pruebas.

En este sentido, Rivero (2010), considera que:

...Las pruebas periciales adaptadas al nuevo sistema acusatorio, la criminalística, actúa como ciencia que aplica los conocimientos técnicos y científicos a los objetos involucrados en la comisión de un hecho punible cuyos resultados comprometen directa e indirectamente la relación existente entre los elementos de convicción y la identificación e individualización del acusado o los copartícipes del hecho, precisando todos los factores que intervienen y que permitirán fundamentar la presentación del presunto autor del hecho delictivo, así como la defensa del imputado, como método de certeza, orientación y probabilidad, vale decir, los procedimientos técnicos y científicos aplicables a los objetos involucrados cuyos resultados se obtienen en los laboratorios criminalísticos...( p. 42)

En efecto, la evidencia física colectadas en el lugar de los hechos, conforma el componente esencial para el empleo de la criminalística como ciencia, pues constituye la base científica para la comprobación del hecho, la precalificación del delito y su reconstrucción, debido a que no hay crimen perfecto, porque este acto altera el orden natural de las cosas y siempre deja algún rastro, huella, mancha o evidencia en general. Ciertamente, las evidencias físicas encontrada en el lugar donde sucedieron los hechos deben ser manejadas correctamente aplicando los procedimientos de protección, observación, búsqueda, fijación, colección, embalaje, etiquetaje, envío y solicitud de análisis a las diferentes áreas del laboratorio para garantizar una excelente investigación penal, de lo contrario, se llega al fracaso de la misma.

### **La Escena del Crimen. Clasificación:**

Ossorio (2000) establece, que: la escena del crimen es:

...El espacio donde se ha perpetrado un delito, así como la parte de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan

ubicarse las evidencias o cualquier elemento que se presume relacionado con el delito cometido... (p. 154).

Por su parte, Silveira (2007) define la escena del crimen como:

El lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho” (p. 15)

De lo anteriormente citado, puede entenderse que la idea principal de ésta definición se encuentra centrada en virtud del espacio físico, donde se ha hecho presente personas denominada el posible sujeto activo del delito y como sujeto pasivo la víctima, en la cual se ha cometido un hecho tipificado por la ley como delito, es decir que se refleja en el acto humano penada por la ley. En ese contexto, el tratamiento de la escena del crimen tiene significativa importancia, en virtud que allí se recaban y desarrollan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad determinar o realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a probar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su tipificación jurídica.

En cuanto a su clasificación, Montiel (2002) considera que en la escena del crimen se presentan dos manifestaciones del delito; en primer lugar el modo de operar, refiriéndose a las evidencias comunes en distintas escenas, lo que pudiera llegar a la presunción de que un hombre debe haber estado en todos los crímenes investigados y en segundo lugar el escenario, haciendo referencia a las circunstancia y características del lugar donde se desenvuelvan los hechos objeto de investigación. Este autor explica la clasificación de la escena del crimen de la siguiente manera:

### **Según el Espacio Físico:**

Estas se subdividen en escena de crimen limitada e ilimitada. La limitada es aquella que puede ser definida en un perímetro, por ejemplo los lugares o recintos cerrados, como viviendas, departamentos, oficinas, tiendas, vehículos, entre otras. Mientras que en la ilimitada, no hay posibilidad de la demarcación de un perímetro que permita

delimitar la escena, se aplican para los hechos punibles cuya comisión cubre grandes superficies, llegando si ese fuera el caso a pasar fronteras de provincias, departamento, estados, países; y, porque no hasta continentes; por ejemplo cuando se comete el delito de la falsificación de moneda nacional o extranjera.

**Según el Hallazgo de los rastros:** Esta depende de la ubicación de los indicios, evidencia o rastros, entre las cuales se encuentran:

**Escena Única:** Referida a cuando es un solo espacio en el que se hallan los rastros habidos como consecuencia del acto criminal, por ejemplo: un presunto suicidio en el cuarto de una habitación, que luego de realizada la investigación, se verifica que fue un homicidio.

**Escena de Contacto Inicial:** Es aquella en la que se tiene el primer contacto con los rastros de la comisión de un acto criminal presunto o no, por ejemplo: el restaurant en el que se ha perpetrado un robo durante la noche.

**Escena Complementaria:** Es en la que se encuentran otros rastros vinculados con los hallados en la propia escena donde se consumó el delito.

**Escenario Múltiple:** Cuando son varios los lugares de ubicación de los rastros.

**Según el Delito cometido:**

Clasificación teniendo en consideración la variedad del Delito cometido; en este se presentan escenarios acordes con el suceso criminal sancionado, como por ejemplo: violación de la libertad de expresión, extorsión, homicidio, robo, entre otros.

**Según el Grado de complejidad:**

Se entiende a la escena según el grado de dificultad que se puede tener el investigador, para cumplir con el procesamiento de la escena; entre estas se pueden mencionar:

**Resultantes de Hechos Simples:** Cuando se trata de un acto que reporta una interacción sencilla entre el agente y la víctima: violación sexual por ejemplo: cuando se perpetra en la habitación de un Hotel.

**Escenas resultantes de Hechos Complejos:** Cuando el acto criminal reúne a más de un tipo penal, por ejemplo: un asalto a un banco, en el que se han utilizado explosivos y además en el exterior al momento de la fuga de los delincuentes, hubo un enfrentamiento con la policía, quedando heridos y/o muertos por el empleo de armas de fuego.

**Según el estado de intangibilidad de la escena:**

Esta se funda en uno de los puntos sustanciales del procesamiento, la intangibilidad, es decir la inmovilización en la que debería mantenerse los indicios, evidencias o rastros que han resultado de la comisión del acto criminal, ya que de su alteración progresiva, ésta labor se convierte en más dificultosa, demandando del operador un mayor esfuerzo, son las:

**Escenas sin alteración alguna:** En donde prácticamente han quedado inalterados los rastros, sujetos a su propia desnaturalización o deterioro, si ese es el caso o también es la escena donde no ha intervenido agente alguno que afecte la conservación de las huellas del delito, por ejemplo: una habitación donde una persona ingirió un veneno colocado en un líquido que bebió, muriendo a consecuencia de ello; y, la verificación del estado del cuerpo en el interior se hizo a través de una ventana, hasta que llegaron los peritos criminalistas, ya que el cuarto se encontraba cerrado por dentro.

**Escenas con alteraciones mínimas:** Se refiere a las que han tenido una modificación o se ha afectado su intangibilidad, pero muy limitada, pudiera ser el caso de una tentativa de homicidio con arma de fuego, en donde a la víctima que quedó herida, se le retiró del escenario para ser trasladada a un hospital para atenderse médicamente.

**Escenas con alteración total:** Cuando la intangibilidad de ésta ha durado pocos minutos, debido a las circunstancias particulares de su perpetración, como cuando se comete un atentado terrorista con explosivos y hay heridos graves que inmediatamente fueron retirados del lugar (vía pública); y, además concurrió la presencia de los bomberos para apagar el fuego de los vehículos adyacentes, ocasionando que los rastros se deterioren en su gran mayoría.

### **Según el tiempo que demanda su procesamiento:**

Esta depende de la duración del procesamiento de una escena, la cual depende de muchos factores como geográficos, climáticos, según el tipo de acto delictivo cometido, según la complejidad y estado de conservación, entre otros; teniendo:

**De procesamiento breve:** Es aquella en la que el investigador no requiere mucho tiempo para su procesamiento, pudiendo tener el acceso entre unas tres a seis horas, por ejemplo en un Hurto Simple, como la sustracción de un aparato electrodoméstico de uno de los ambientes de la casa, por la ventana de la habitación en la que se encontraba.

**De procesamiento prolongado:** En éstos casos, el funcionario competente, debe implicar un tiempo mucho mayor para procesar la escena, tiempo que bien podría medirse en horas, como en días o semanas. Podría tratarse por ejemplo: el caso de un gran centro comercial que haya sido objeto de un atentado, colocando en el mismo varios artefactos incendiarios de retardo, de tal manera, que no ha sido un solo foco el generador del fuego, sino varios. En éstos casos, se debe de trabajar antes, durante y después de recogerse los escombros.

### **Según la posibilidad de desplazamiento o movimiento de la escena:**

Este es un caso muy particular, por cuanto se suele pensar que los escenarios son fijos, lo que no es cierto, de tal forma que existen casos en los que la ubicación originaria de la escena cambia conforme se desplaza ésta misma; así se presentan:

**Las que son fijas:** Como en el caso de una vivienda, un departamento en un edificio u otras instalaciones similares, donde se comete el hecho delictivo.

**La que son desplazables:** El hecho se ha dado según las coordenadas terrestres, en un punto de la superficie terrestre, que corresponde al espacio e instante mismo de la comisión del acto criminal; por ejemplo: en un automóvil se hiere de gravedad a una persona, mediante el disparo de un proyectil de arma de fuego, el que entra y sale del cráneo de la víctima, luego de perforarlo, por continuación de la trayectoria, ocurre igual con el parabrisas posterior; y, siguiendo su recorrido éste se aloja en un árbol ubicado en la parte posterior del vehículo; esto sucede al momento de los hechos. El

victimario, que conducía el vehículo, lo desplaza lejos del lugar, para arrojar el vehículo a un barranco y motivar su incendio con el cuerpo de la víctima dentro.

En definitiva la clasificación citada permite entender la utilidad de la categorización de la escena del crimen, ya que le permite al investigador encargado del procesamiento de las pruebas, adoptar ciertas medidas necesarias de carácter operativo, que sirvan para enfrentar mejor la intervención para identificar a los denominados elementos de convicción. En cuanto a la importancia de la escena del crimen Silveira (2007) considera que su importancia radica:

...En el hecho de encontrar en la misma todos los indicios y evidencias permitidos para identificar a la persona o sujeto activo responsable del hecho acaecido, de allí la necesidad de su preservación e intangibilidad de la zona de los hechos como un agente primordial en la resolución de los delitos.. (p.135)

Dentro de esta óptica, analizando la cita se evidencia muchas razones que dan origen al mal manejo de la escena del crimen, entre estas pueden mencionarse; el exceso de agentes presentes contaminan la escena y las evidencias, la protección inadecuada de la escena del crimen, la falta de organización para el ingreso al lugar de los hechos, levantar o tocar las evidencias antes de que se efectúen los croquis, se tomen las fotografías o las notas respectivas, entre otras. En definitiva, el hecho de alterar y contaminar la escena del crimen produce ineficiencia en el desarrollo de la investigación, lo que genera en muchas ocasiones que inocentes estén privados de libertad y muchos asesinos estén libres, existen muchos factores entre ellos la deficiente capacidad investigativa, por uso de equipos inadecuados, pero aún más grave es la acción humana, sin medir las consecuencias de sus actos altera, sustrae, aumenta y destruye las evidencias físicas bien por desconocimiento o para ocultar el delito cometido.

En todo caso, es necesario valorar la importancia de proteger el lugar de los hechos o escena del crimen, porque las pruebas físicas halladas son elementales para lograr la

aplicación de la sanción penal por parte del órgano jurisdiccional competente, pues a partir de las evidencias físicas y testimoniales, el fiscal del caso que desarrolla la teoría del hecho y le da la relación con la jurídica para poder llegar a obtener la teoría del caso convincente y objetivo de cómo sucedieron los hechos para identificar a los autores o partícipes del hecho punible.

### **Cadena de Custodia.**

Según Casanova A. (2002) define a la Cadena de Custodia como:

...Es una serie de pasos o procedimientos legales dirigidos a preservar y vigilar correctamente las evidencias físicas encontradas en el sitio del suceso, con el objetivo de proteger, asegurar y garantizar su originalidad, autenticidad e integridad y evitar su contaminación o alteración, desde el instante de la colección, continuando su trayectoria por las distintas dependencias criminalísticas o forenses, hasta la consignación de los resultados a la autoridad competente... (p.45)

En el proceso penal se enfatiza la importancia de la prueba y de la normativa que regula su manejo y preservación, debido a que la misma, es el fundamento de una sentencia condenatoria o absolutoria; por ello, ésta debe estar fácilmente ubicada, en las diferentes etapas del proceso, por el Tribunal Penal, el Ministerio Público, el Defensor y la Policía de Investigación; por estas razones, se establece que la cadena de custodia es fundamental para todo proceso penal, y su finalidad es encontrar la verdad de un hecho punible y hacer justicia.

La cadena de custodia tiene la garantía de la autenticidad, originalidad, seguridad e integridad en los elementos de convicción de un hecho punible e incluso de las actas, informes y oficios que se realicen desde el inicio de la investigación penal, para así evitar la modificación, alteración o contaminación de las evidencias y elementos de convicción, desde el momento en que son colectados en el sitio del suceso, cumpliendo con los pasos por las distintas dependencias criminalísticas y/o forenses hasta la consignación de los resultados a la autoridad competente.

Todas las evidencias físicas encontradas en el sitio del suceso, así como otros elementos materiales propios de la investigación son objetos de un proceso migratorio que comienza con la fijación y finaliza con la devolución de éstas a sus propietarios, la incineración, destrucción, o almacenamiento en lugares determinados, por instrucción del Juez de la causa, luego de sentencia definitivamente firme.

### **Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**

Fue aprobado el 29 de septiembre de 2017 según Gaceta No. 41.247, mediante una Resolución conjunta Nos. 221 y 766, del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y paz, y el Ministerio Público, el cual tienen como objeto:

...estandarizar los procesos y procedimientos generales y específicos que intervienen en la investigación penal, estableciéndose las bases metodológicas y procedimentales inmersas en la cadena de custodia de evidencias, mediante la unificación de criterios y actualización del conocimiento técnico, científico y jurídico inherentes al tratamiento de los elementos probatorios relacionados con el hecho delictivo, desde su colección hasta la disposición final... (p.1)

En este sentido, el presente Manual persigue la investigación criminal y tiene como fin primordial la búsqueda de la verdad mediante la reconstrucción histórica del delito, para determinar cómo ocurrió, quién, cuándo y por qué se cometió el mismo. Pues, la misión de un investigador criminal es la de dirigir la investigación policial de un hecho punible, concatenando el trabajo que practican los demás profesionales en su área de conocimiento.

De tal manera, que en un sitio del suceso, esta misión se hace con el auxilio de diferentes profesionales; sin embargo, cuando se presentan circunstancias de modo, lugar y/o tiempo en que no es posible contar con el apoyo de los mismos, es cuando el investigador criminal debe practicar y desarrollar las técnicas y procedimientos de urgencia necesarios para realizar su labor y además, practicar la inspección técnica para asegurar, coleccionar y preservar cualquier tipo de evidencia digital, física o

material, todo lo cual servirá para la identificación, localización y captura de los autores, coautores, responsables y/o partícipes en la comisión de un hecho punible.

Precisamente el trabajo del investigador criminal, luego de tener conocimiento de un hecho punible, consiste en lo siguiente: Al llegar al sitio del suceso, deberá hacer un análisis del mismo, a fin de protegerlo y proceder a su abordaje mediante los siguientes pasos:

1. Para su aseguramiento, deberán ocupar lugares, objetos, armas o instrumentos, utilizando para tal fin cualquier medio idóneo para lograrlo, tales como cuerdas, cintas, barrera de funcionarios, entre otros.
2. Identificar a personas que pudieran suministrar información sobre la presunta comisión del delito, para su posterior citación y/o traslado, a fin de recibirles sus respectivas entrevistas.
3. Tratar de Identificar, localizar y capturar a los posibles responsables o partícipes en el hecho, así como los objetos, armas o instrumentos que pudieran relacionarlo con el mismo.
4. Auxiliar al técnico-criminalista en la práctica de las experticias pertinentes, tales como inspección técnica, levantamiento planimétrico, trayectoria balística, entre otros.
5. Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación. Para fijar, anotar, dibujar y conservar los datos captados, es necesario que el Investigador Criminal cuente con herramientas indispensables y necesarias a utilizar para tomar nota, tales como bolígrafo, lápiz, marcador, cuaderno, agenda, block, entre otros.

### **La criminalística**

La criminalística comenzó a desarrollarse mediante el empleo sistemático de las ciencias naturales y otras, una vez que se alcanzaban determinados desarrollos de metodologías que eran aplicadas a la investigación de los delitos y en 1892, con la publicación de la primera edición del manual del juez de instrucción, escrito por el austriaco Hans Gros, quién en sus tiempos de estudiante de derecho noto la

insuficiencia de los métodos de identificación y la notable falta de elementos prácticos y técnicos para esclarecer delitos, por lo que vio la necesidad de dar a la investigación policial un carácter científico, dedicándose al estudio de la física, química, zoología, fotografía y microscopía. En este manual de experiencias se utilizó por primera vez el término de criminalística, por ello se considera como el padre de dicha ciencia.

Por ello, como ciencia auxiliar del derecho penal en la investigación de delitos pudo desarrollarse debido a tres etapas, las cuales son señaladas por Montiel (2015:43), como la *etapa empírica*, ya que en ella “*se recurría a la astucia y mística de los policías para investigar un delito ya que aquí los encargados de la investigación laboraban en una etapa pre científica sin conocimientos académicos*”.

En este sentido, Escala (1983:21), argumenta que la segunda fase se denominada *etapa equivocada*, desarrollándose la misma al final de la edad media y principios de la era moderna, “*aquí se comienza a utilizar el conocimiento de aquellos criminales que quisiesen ayudar para combatir el delito y a determinados especialistas como expertos o peritos, así el armero daba sus puntos de vista para determinar si una persona disparo o no y los médicos inician sus funciones en la determinación de la causa de la muerte de una persona*”.

Así, Montiel (2015:48), describe que la última fase es la *etapa científica*, la cual comienza “a desarrollarse con los avances tecnológicos que van desarrollando las diversas ciencias, iniciándose así desde finales del siglo XIX y desarrollada plenamente en el siglo pasado, aquí se comienzan a aplicar los avances del conocimiento científico en química, física, biología, medicina, psiquiatría y se desarrollaron instrumentos y aparatos de aplicación en las investigaciones criminalistas”.

Por su parte, la Real Academia Española (2013), define esta ciencia como aquella que:

...emplea conjuntos de técnicas y procedimientos de investigación, con el auxilio de las ciencias naturales, con la finalidad de concluir, mediante el estudio de las evidencias físicas, resultados concretos que permitan identificar e individualizar a los sujetos incurso en el delito, proporcionando al sistema penal, herramientas científicas que pruebe el hecho investigado, así como la verificación de sus autores y víctimas... (p. 32)

Igualmente, Montiel (2015:17), señala que criminalística “*en un sentido muy amplio criminalística sería el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba*”. Por su parte, Oliveros (1973:09), la define como “*el conjunto de procedimientos y técnicas aplicables a la búsqueda, colección y aseguramiento, y el estudio material científico del crimen para llegar a su prueba, logrando la reconstrucción del hecho, la identificación de su autor, otros partícipes, los medios de comisión y la víctima*”.

### **Importancia de la criminalística**

La importancia actual de la criminalística dentro del proceso penal, sustenta la razón de ser de la existencia de ésta disciplina, la misma nació como ciencia, se desarrolló como tal y sigue hacia el futuro del mismo modo, entonces, definitivamente, la importancia actual es igual pero evolucionada desde su génesis hace más de cien años. Es decir, su importancia no ha perdido vigencia alguna, porque ella radica desde su aparición como un conjunto de procedimientos organizados para esclarecer la verdad de los hechos criminales, se centra por su aporte en el combate contra el delito y donde la misma consiste en un auxilio del derecho penal en muchos términos.

**A)** Elimina la subjetividad en la administración de justicia. En este caso, siendo concretos, en materia procesal penal, los jueces no pueden decidir en base a lo que ellos solamente creen, es decir, la íntima convicción, ya que, según los principios de interpretación de las pruebas en los juicios penales, los juzgadores

tienen tres sistemas para sentenciar que son, el de la prueba tarifada, el de los sistemas mixtos y la sana crítica. A partir del momento en que aparece esta ciencia, no se permite la subjetividad para la toma de decisiones, de esta forma el juez debe ir más allá de su íntima convicción para resolver un caso, no es lo que él crea, debe llamar a los expertos a rendir declaración sobre los análisis realizados, debe esclarecer los casos con peritos que lo auxilien en tal función, porque es la opinión calificada de los expertos que hace coexistir la figura de la experticia aplicando los conocimientos científicos y engranándolos con la realidad fáctica de los hechos comprobando así los mismos.

- B) Elimina el empirismo en la investigación penal. El proceso iniciado deja de ser una investigación cualquiera, así la investigación criminal deja de ser deductiva, se deben aplicar las reglas de la lógica. Por ello, el uso de la policía científica que aplicando procedimientos técnicos comprobaran las hipótesis surgidas durante la investigación.
- C) Aporte de conocimientos científicos en el esclarecimiento de los hechos. El abogado, de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea representante de alguna de las partes, es miembro del sistema de justicia, por lo tanto debe exigirle al Juez y al Fiscal, que apliquen la lógica y el conocimiento científico que elimina la subjetividad, ya que bien sea defensor o acusador, tiene que estar en conocimiento de las preguntas que debe formular a un experto, sabiendo las respuestas que va a obtener.

### **Bases Legales**

Estas se encuentran constituidas por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación, por ello con el propósito de apoyar y justificar la normativa jurídica de la presente investigación se seleccionaron los siguientes documentos: Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Orgánico Procesal Penal y el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Siendo la Constitución Nacional, la máxima expresión de las leyes en nuestro país, ella genera los principios por los cuales se desarrolla el resto de las normativas legales con las cuales funcionan las instituciones del Estado, una de estas es la Fiscalía General de la República, así la carta magna señala en su artículo 284 lo siguiente.

...El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley... (p.128)

En este sentido el auxilio que requiere la vindicta pública para realizar sus actuaciones desde el inicio de la investigación por la comisión de un hecho punible, está referido a los cuerpos de policía auxiliares y principales según la materia, por ello los cuerpos policiales uniformados entran dentro de esta cualidad de auxiliares de la fiscalía, a fin de que esta pueda realizar la acusación basándose en las evidencias localizadas en el lugar de los hechos y obviamente dicha función no puede realizarse cuando el sitio del suceso resulta estar contaminado, alterado o modificado.

Por eso es vital la protección y preservación del área física donde se cometió el delito para evitar tales errores procedimentales por parte de los funcionarios que primero llegan al lugar o de aquellas terceras personas que por alguna causa o ser familiar del agraviado ingresan a la escena delictiva y que por desconocimiento, dolo o de forma intencional, realizan acciones causan tales inconsistencias y dispraxis procedimentales.

Así de esta forma la Constitución Nacional, también determina las atribuciones de la Fiscalía del Ministerio Público en relación a las investigaciones penales que son

iniciadas por ante este organismo, a tal efecto el artículo 285, numeral 3º, señala lo siguiente.

...Son atribuciones del Ministerio Público: Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración... (p. 150)

En este sentido, el articulado en referencia deja constancia que entre las atribuciones del Ministerio Público, se encuentra la de ordenar y dirigir la investigación penal iniciada por la comisión de alguno de los hechos punibles señalados en las normas penales, ello significa que la vindicta pública gira las instrucciones en relación al trabajo y función sobre la cual los cuerpo de policía tanto auxiliares como principales deberán efectuar su labor para conseguir los elementos de convicción que dicho organismo necesita para fundamentar su acusación o archivo del proceso iniciado.

Esas órdenes y direcciones giradas en forma de instrucciones son las que hacen obtener resultados que hagan constar la comisión del delito con todas sus características ya que según estas la fiscalía acusará al imputado en caso de ella considerarlo culpable o que la actuación fue el resultado de un acto culposo o que ocurrió por inexperiencia del presunto autor y es aquí donde influyen las características de las evidencias localizadas en el sitio del suceso, ya que los peritajes obtenidos señalaran las responsabilidades de los autores, por ello es importante evitar la contaminación, alteración o modificación de la escena del crimen para lograr el aseguramiento policial de los artículos relacionados al hecho criminal que se investiga.

### **Ley Orgánica del Ministerio Público**

Entre las leyes que se deben describir en este proyecto, se encuentra la que rige al Ministerio Público, ya que en ella se señalan las competencias de la vindicta pública y

la capacidad que por autoridad de la ley está obligada a desarrollar para llevar a buen término el esclarecimiento de una acción delictiva, en tal sentido el artículo 16, señala lo siguiente.

...Son competencias del Ministerio Público. 3°. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración...(p. 7)

Así, de esta forma se puede observar que el precitado articulado establece los mismos lineamientos del numeral 3° del artículo 285 constitucional, relacionado al giro de instrucciones y supervisión de las actuaciones que realicen los órganos de policía, auxiliares o principales, además de las instituciones privadas a las cuales se les solicite colaboración en ayuda al esclarecimiento del hecho investigado, incluso puede practicar por si misma o mediante el CICPC, las actuaciones que ella crea conveniente en búsqueda de la verdad para lograr la demostración jurídica de la comisión del delito mediante las actividades indagatorias que señalen las circunstancias como ocurrieron los hechos para alcanzar una calificación jurídica en la acusación necesaria a tales efectos.

...4°. Requerir de organismos públicos o privados altamente calificados la práctica de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñe el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigación penal.. (p.150)

Como se puede observar los requerimientos de las actuaciones de la fiscalía van mucho más allá de los organismos públicos, también se requiere mucha información y peritajes de organismos privados, ello ocurre porque en ocasiones las instituciones policiales como el CICPC, no realiza determinados análisis y deben ser requeridos a

otros entes para así llegar al esclarecimiento del caso e incluso para contrastar los mismos resultados ante falsos positivos o cuando el peritaje no causa en la fiscalía la certidumbre necesaria.

...5°. Autorizar, en aquellos casos previstos por las leyes, las actuaciones de investigación penal a ser ejercidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, los cuales estarán obligados a informar al Ministerio Público sus resultados en los plazos requeridos o, en su defecto, en los plazos fijados legalmente... (p. 150)

Estas órdenes, giradas por el Ministerio Público, también autorizan las actuaciones policiales propiamente dichas y a ser ejercidas por el CICPC o los órganos auxiliares y los cuales están obligados al acuse de recibo de las mismas dentro de los lapsos de tiempo estipulados por la fiscalía o de aquellos que se encuentran taxativamente descritos en las leyes, ello así porque los lapsos son preclusivos y se requiere de tal información.

### **Código Orgánico Procesal Penal**

Este instrumento legal fue reformado por la Asamblea Nacional y sus nuevas modificaciones fueron publicadas debidamente a su tiempo, este instrumento legal también señala las atribuciones de las instituciones policiales, a tales efectos el artículo 114, describe lo siguiente.

...Artículo 114. Facultades. Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras y partícipes bajo la dirección del Ministerio Público... (p. 6).

Aquí se describen varias de las potestades correspondientes a las autoridades policiales que efectúan investigaciones penales, ya sean auxiliares o principales, entre estas se encuentran aquellas que de forma policial determinan la existencia de la comisión del acto delictivo, tales como las inspecciones técnicas, los peritajes de evidencias, de igual manera se debe lograr la identificación e individualización de los

autores, es decir sus datos filiatorios exactos o aquellas experticias de tipo forense que determinen la responsabilidad penal individual de alguien para estar seguros de quien es la persona que debe ser acusada por la autoría material o intelectual del delito investigado o aquellos que en grado de participación también se encuentran relacionados al caso y así dichas actuaciones deben estar supervisadas u ordenadas previamente por la fiscalía del ministerio público.

Así de forma concatenada con la información que antecede esas diligencias conducentes a la determinación del acto delictivo se especifican una de las más importantes a ser realizadas en el sitio del suceso como lo es la inspección técnico criminalística, de cuyo procedimiento se habla en el artículo 202 y que es del siguiente tenor.

...Artículo 202. Mediante la inspección de la policía o el Ministerio Público se comprobará el estado de los lugares públicos, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él...(p. 148)

En este sentido es la inspección técnica, realizada por el CICPC o con presencia del Ministerio Público es una diligencia orientada a la comprobación de la comisión del acto delictivo, ya que con ella se integran al expediente las evidencias del caso, sean estos objetos activos o pasivos, se fijan de forma fotográfica las huellas, rastros y señales que quedaron del acto por los autores y se comprueba el estado de cómo han quedado los artículos, el sitio mismo y aquellos objetos relacionados.

Por ello, es de vital importancia lograr por las primeras comisiones que se apersonen en el lugar eviten cometer errores procedimentales y que ellos mismos o terceras personas contaminen, alteren o modifiquen el sitio de suceso, ya que, al perderse una evidencia, suplantar otras o que ingresen artículos que no guardan relación con los hechos sometidos a investigación, acarrea dentro del proceso penal una singularidad de acciones que van desde un retraso en las actuaciones de la fase de investigación, obtener información errada de los resultados de las experticias practicadas e incluso

perder la totalidad de las actuaciones forenses debido al mal manejo en un primer momento de la escena del crimen y así nunca llegar al esclarecimiento del caso.

En este orden de ideas la precitada ley, también nos habla de las experticias, ya que son estas donde la criminalística actúa en una segunda fase que es el proceso de los objetos relacionados al delito en el laboratorio y de las cuales se extrae información con la cual la vindicta pública logra la calificación del hecho punible y recaba así los elementos de convicción y de prueba que requiere, a tal efecto el artículo 223, señala lo siguiente.

...Artículo 223. Experticias. El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen... (p.158)

El análisis de este articulado va concatenado con las normas anteriormente descritas, ya que ellas señalan en una armonía legal la conjunción de que la Fiscalía del Ministerio Público ordenará la práctica de experticias a los indicios físicos o exámenes médicos a las personas cuando esta requiera revelar la existencia o valorar un elemento de convicción mediante la actuación de peritos que manejen una determinada ciencia, arte u oficio.

Es decir, cualquier persona que sea requerida para esto por la vindicta pública, está en capacidad de ayudar al esclarecimiento de un delito, además que es un deber cívico como ciudadano, en estos casos a requerimiento del fiscal se podrá practicar al objeto exámenes especiales y determinar características específicas y relevantes que sean objeto del interés para comprobar algo dentro de la investigación e incluso los expertos pueden realizar sus propios análisis forenses sin que sea una extralimitación de la solicitado en la comunicación respectiva, así las instrucciones emitidas se

procesan de esta forma ya sea por el CICPC u otras instituciones o por personas del ámbito privado, previamente juramentados ante el tribunal de control.

### **Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses**

Esta Ley entró en vigencia el 15-06-2012, su finalidad es crear una normativa legal que regule la organización, funcionamiento y competencia del Órgano de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como la estructura y funcionamiento de dicha institución como órgano principal en la investigación científica de la lucha contra el delito. Con ello se hace realidad el punto constitucional contenido en el ordinal 2° del artículo 332 de la carta magna, destacándose además la subordinación funcional al Ministerio Público de los órganos investigadores, de acuerdo a las pautas legales del sistema acusatorio instaurado en el país.

Por tal razón al CICPC le es conferido el carácter exclusivo de la actividad de la investigación penal y el carácter de auxiliar a los otros órganos policiales como entes de apoyo siempre dentro del marco de sus atribuciones. Ello con el fin de otorgar las funciones específicas en la investigación delictiva y apoyo al sistema de justicia. En este sentido la precitada norma jurídica también señala la protección del sitio del suceso y en consecuencia el artículo 38, señala el ámbito de su competencia:

- ...1. Realizar las actividades encaminadas a resguardar el lugar del suceso.
2. Asegurar las evidencias, rastros o materialidades del hecho delictivo y proteger el estado de las cosas de tal forma que no se modifiquen ni desaparezcan hasta que llegue al lugar la autoridad competente.
3. Disponer que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho, o en sus adyacencias, se aparten del mismo mientras se realicen las diligencias que corresponda.
4. Identificar y aprehender a los autores y autoras de delitos en casos de flagrancia y ponerlos a disposición del Ministerio Público.
5. Asegurar la identificación de los y las testigos del hecho.
6. Las demás que les sean atribuidas por la ley... (p. 18)

Este artículo define la competencia y funciones de los cuerpos de policía uniformados en el sitio del suceso y estos no deben en teoría, realizar otras acciones distintas a lo descrito, entiéndase por ello, que solo deben resguardar el lugar, es decir acordonarlo para su protección, asegurar las evidencias, para la protección de las mismas y que estas no se dañen, se pierdan, se extravíen o las tomen terceras personas evitando así que la escena no se modifique.

De igual manera, retener a aquellas personas que se encuentran en el lugar hasta tanto se realice el esclarecimiento de su presencia en el lugar, ya que, pueden ser testigos o autores del acto delictivo y en caso que sean quienes han materializado el hecho, proceder a su detención preventiva, en ese orden de ideas también deben identificar de forma clara y precisa a aquellas personas que han sido testigos presenciales, ya que su deposición es de vital importancia en el proceso. En armonía con lo antes citado, la precitada ley señala de forma taxativa que se debe proceder a la implementación de una metodología científica para garantizar la denominada cadena de custodia de las evidencias que han sido recuperadas mediante las diferentes diligencias policiales, a tales efectos se menciona el artículo 39.

#### **Procedimiento Científico. Artículo 39.**

...Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial, están obligados a aplicar el procedimiento científico necesario para garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística. En consecuencia, emplearan con carácter obligatorio las normas establecidas a tal efecto por el Órgano Rector... (p. 20)

El precitado articulado, también dispone la importancia de la cadena de custodia de los indicios físicos que sean localizados en el lugar de los hechos, así de esta forma se concatena con la norma suscrita en el COPP, sobre dicho procedimiento de resguardo de evidencias y reafirma el mencionado procedimiento escrito para convalidar las evidencias durante el recorrido del proceso penal.

## **Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**

El presente manual fue elaborado por parte de la Fiscalía General de República en conjunto con el Ministerio del Poder Popular Para las Relaciones Interiores y de Justicia a objeto de regular el proceso de fijación, colección, preservación y resguardo de evidencias físicas, razón que conminó directamente a las instituciones relacionadas con el tema a cumplir con dicho compromiso jurídico.

Este manual describe la inspección técnica que se practica en el lugar de los hechos para la colección de las evidencias que se relacionan con el caso y precisamente a estos elementos probatorios se les debe de describir en la planilla que se ha creado a tal fin. La planilla de cadena de custodia, es en sí una herramienta escrita en el cual se describe detalladamente la evidencia colectada desde su localización por parte del funcionario encargado de practicar la inspección y la cual se mantiene durante todo el recorrido de la evidencia por los diferentes departamentos técnicos y cantidad de funcionarios necesarios para su resguardo, transporte, análisis y posterior almacenaje, así de esta forma se puede señalar que la evidencia colectada es la misma sujeta a estudios criminalísticos.

Con base a lo planteado, se considera una prioridad por parte del Estado que los entes encargados de las investigaciones penales, desarrollen la puesta en práctica del precitado manual y que su elaboración sea un instrumento de fácil manejo, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística, para orientar la actuación de todos los funcionarios que tengan contacto directo con las evidencias físicas que se ubiquen en un sitio del suceso.

Por ello, es de vital importancia que los funcionarios de las policías uniformadas o del CICPC que lleguen de primero a la escena del crimen, eviten la contaminación, alteración y modificación del lugar y de las evidencias, para asegurar que estos

indicios son aquellos que de forma original se formaron con la comisión del crimen, por ello, el procesamiento y abordaje erróneo o negligente no permitirá avanzar en las investigaciones o y por el contrario generará retrasos de tiempo al proceso penal devenido.

### **Definición de Términos Básicos**

Dentro de la investigación se mencionan palabras cuyos términos contribuyen en la investigación policial criminalística y el proceso penal respectivo, y que resaltamos por su relevancia, destacando los siguientes:

**Contaminación de Escena del Crimen:** Es la inadecuada acción de los intervinientes directos e indirectos, que dificulta el curso normal de una pesquisa durante el procedimiento de la investigación.

**Evidencia:** Es todo aquel elemento encontrado en el sitio del hecho, que aporta información relacionada con lo ocurrido, bien sea dejado por el autor del delito o en posesión de la víctima, cercana o distante a ella y en otros sitios objeto de investigación.

**Experticias:** Conjunto de procedimientos que permiten obtener información de interés criminalístico, a través del análisis de evidencias físicas, con la finalidad de aportar a la investigación, los datos necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo que de manera activa o pasiva, guardan relación con éste.

**Sitio de Suceso:** Es aquel espacio físico donde ocurrió un hecho punible, el cual es delimitado por sus propias características, es susceptible a modificación y/o contaminación, no admite abordaje improvisado, en él se aplican diferentes técnicas en función de la observación, reconocimiento, búsqueda, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado y preservación de evidencias físicas.

**Indicios Materiales:** Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio material, todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro señal o vestigio que se usa y se reproduce respectivamente en la comisión de un hecho delictivo, es decir, los indicios materiales son toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho delictivo y cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación y así lograr la identificación de los autores, las pruebas de la comisión del hecho y la reconstrucción del mecanismo del hecho.

**Elementos de Convicción:** Son los elementos susceptibles de producir en el Fiscal del Ministerio Público o en el Juez la certera convicción acerca de la existencia judicial e inexistencia o no de los hechos afirmados por una de las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimientos judiciales, etc.

**Cadena de Custodia:** Es un procedimiento jurídico de tipo documental establecido por la norma penal, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras orgánicas e inorgánicas, armas de fuego, proyectiles, conchas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

**Inspección Técnica:** Es un medio de fijación del sitio del suceso, mediante el cual se deja constancia en un acta escrita de las características específicas de un lugar donde ha ocurrido un delito y de las evidencias localizadas en la escena del crimen.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo hace referencia al tipo y nivel de la investigación, al diseño aplicado, también se definen datos, fuente, documentos, población y muestra, para de esta forma lograr una mejor comprensión del desarrollo del trabajo que está por realizarse. Se exponen las técnicas e instrumentos utilizados, al igual que la validez, confiabilidad, técnicas como instrumento metodológico que busca evaluar la contaminación, modificación y alteraciones del sitio del suceso y las consecuencias jurídicas que ello acarrea para el proceso penal iniciado.

#### **Tipo y nivel de la investigación**

El modelo de estudio que se utilizó está orientado hacia un tipo de investigación documental. Al respecto, en el Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2015) se establece lo siguiente:

...Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor... (p. 20)

También, se fundamenta en una investigación descriptiva ya que el mismo autor fundamenta que “se recurre a la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento, así, los resultados se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p.24). Es decir, gracias al conocimiento y experiencia obtenida de los

Fiscales del Ministerio Público a fin de evaluar la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso y las consecuencias jurídicas que tales acciones acarrearán en el proceso penal venezolano.

### **Diseño de la investigación**

Para el presente trabajo se escogió un diseño mixto debido a que se realiza el estudio del problema a estudiar, por ello aquí, el apoyo documental consiste en referencias a lo planteado anteriormente, a trabajos previos, información y datos divulgados por revistas científicas, textos legales, medios impresos, audiovisuales y electrónicos. Además se basó en el análisis de datos obtenidos de forma directa de la aplicación de un instrumento de colección de datos a una cantidad determinada de Fiscales del Ministerio Público.

En consecuencia, desde el punto de vista previamente descrito el diseño utilizado según las estrategias para alcanzar los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, se puede catalogar como una investigación mixta, debido a la revisión de contenido de trabajos de investigación y bibliografías existentes en el área criminalística y aquellas en materia jurídico procesal penal, con las cuales se obtiene una información teórica exacta de cómo debe ser manejado el abordaje criminalístico de la escena del crimen.

En este sentido, la investigación también es de campo, según Arias (2014:31), la define como: “recolectar los datos de la realidad donde ocurren los hechos y que a bien para la investigación, resultan ser datos primarios”. En resumen, la data a ubicar fue obtenida en la Fiscalía del Ministerio Público, por ser este el órgano competente para realizar la acusación, archivo o sobreseimiento de la responsabilidad de una persona relacionada a una investigación penal.

Según, la UPEL (2015:16), aquellos trabajos que se derivan en una investigación de campo realizan un “análisis sistémico de problemas en la realidad con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de los métodos característicos de cualquier paradigma o enfoque de investigaciones conocidas o en desarrollo”. A tales efectos los resultados que se obtengan del trabajo académico planteado, ayudaron a realizar las conclusiones y recomendaciones.

### **Población y Muestra**

La población o en términos más precisos, población objetivo, según Arias (2014:81), es “*un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes la cual queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio*”. La población que participó en el estudio será como se describió en la delimitación del problema, Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, según Méndez (2019), “posee un total de 38 dependencias y cada una de ellas tiene un fiscal titular y tres fiscales auxiliares, lo cual hace un total de 152 fiscales activos en la citada dependencia federal”, siendo así que estos conforman la población que participó en el estudio, se ejecutó a través de una entrevista personal.

Pero, solo se tomaron como muestra dos (2) Fiscalías la Décimo Quinta (15º) y la vigésimo séptima (27º). A efectos de la investigación, la muestra fue conformada por aquellas fiscalías con jurisdicción territorial en la ciudad de Valencia y que posean competencia en delitos comunes, destacan la fiscalía décimo quinta con delitos graves y la vigésimo séptima, que agrupa los menos graves” todo lo cual genera una muestra de ocho (8) Fiscales del Ministerio Público que laboran en la vindicta pública en materia de delitos comunes.

Al respecto, Arias (2014:83), define la muestra como “*un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible*”. Se escoge la misma, ya que son los

encargados de elaborar y decidir según su criterio la acusación, archivo o sobreseimiento de los procesos iniciados, para los delitos de hurto, robo, homicidio y accidentes de tránsito con fallecidos, así como tener la facultad otorgada por la ley para dirigir, ordenar y supervisar las actuaciones y diligencias que ellos requieran para fundamentar los actos conclusivos y obtener elementos de convicción que los ayuden a formarse sus conclusiones. Por lo que el método de selección de la muestra fue intencional, según Arias (2014:122), señala que *“el investigador decide según los objetivos, los elementos que integraran la muestra, considerando aquellas unidades supuestamente típicas de la población y las características que desea conocer”*.

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas empleadas para la investigación son primeramente el Análisis Documental de fuentes impresas como las de textos especializados del área jurídico procesal penal, el de fuentes electrónicas que se obtienen directamente de redes sociales ubicados en servidores como la plataforma de mundial de internet. En este sentido, Arias (2014:67) considera que las técnicas *"son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general"*, y que concatenados a los instrumentos *"representan cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información"*.

Se aplicó la técnica de observación, según Sabino (2013:69), *“consiste en visualizar o captar mediante la vista y en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en función de unos objetivos de investigación preestablecidos”*. También, se aplicó la entrevista, considerada por Arias (2014:73), como aquella *“basada en un diálogo cara a cara, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida”*.

Estas fuentes documentales, contribuyen en la investigación, definida por Arias (2014:74), como aquellas: “*que proveen datos secundarios*” y *fuentes vivas*, “*porque son los sujetos que aportan los datos primarios*”, ambas son de tipo formal, pues según el mismo autor “se realiza a partir de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado”. Por ello, el instrumento de recolección de datos fue la encuesta, dirigida a personas especialistas en el área procesal penal que posean conocimientos criminalísticos sobre la protección de los indicios y del sitio del suceso.

...Así, el citado instrumento permite visualizar el complejo fenómeno ocurrente que da origen al trabajo de investigación que se realiza desde una vez iniciado el proceso penal en la fase de investigación y en la cual es donde se cometen los errores de procedimiento en la realidad del quehacer policial y que generalmente por descuido, negligencia o dolo, se produce la contaminación, alteración o modificación del sitio del suceso, lo cual acarrea consecuencias jurídicas al proceso penal que muchas veces solo son visualizadas en la etapa de juicio...(p. 42)

### **Validez del instrumento de recolección de información**

La validez del instrumento lo define Arias (2014:75), “la validez del instrumento significa que las preguntas o ítems deben tener una correspondencia directa con los objetivos de la investigación, de tal manera que las interrogantes consultarán sólo aquello que se pretende conocer o medir”, por ello, el tipo de validez que se toma en cuenta para esta investigación, es la de contenido, primero para revisar las variables presentes en el problema de estudio y así elaborar un universo de diez (10) ítems. De esta forma, se utilizó el juicio de expertos en la materia, es decir, se presenta la encuesta a los expertos para su respectiva revisión, corrección y validación, constatando la funcionalidad del mismo para ser aplicado posteriormente en el proceso de investigación.

## Confiabilidad del instrumento de colección de información

Según Sabino (2013:77) explica la confiabilidad como el “grado en el que la aplicación repetida de un instrumento de medición al mismo fenómeno genera resultados similares”. El instrumento es elaborado en función del espacio y el tiempo previsto para el estudio, con métodos de investigación cuantitativo sumándole la selección de una muestra que represente a la población con el fin de darle más grado de aceptación y confiabilidad.

### Formula del Coeficiente Alpha de Cronbach

Así mismo, los resultados obtenidos se tratarán con la formula estadística de confiabilidad “Alpha de Cronbach”, sugerida para ítems multicotómicos, cuya fórmula se presenta a continuación:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k - 1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Dónde:

K: Es el número de Ítems

Si2: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

St2: Varianza de la suma de los Ítems

Q: Coeficiente Alpha de Cronbach

Una vez aplicada la formula estadística arriba mencionada y analizados los resultados, se obtuvo un índice que determinó la confiabilidad del instrumento según se aproximó a la unidad.

De acuerdo con la escala propuesta por Bavaresco (2015:275):

#### Valores de Alpha

De 0. a 0,01  
0,02. a 0,49  
0,50. a 0,75  
0,76. a 0,89  
0,90. a 1,00

#### Criterios

No es confiable  
Baja confiabilidad  
Moderada confiabilidad  
Fuerte confiabilidad  
Alta confiabilidad

Se aplicará la siguiente fórmula

$$\alpha = \frac{16 (0.03)}{1 + 0.03 (16-1)} = 0.88$$

$\alpha = 0.88$  indica una fuerte confiabilidad del instrumento según la escala de Cronbach.

#### Técnicas de Análisis de Datos

Al respecto, Sabino (2013:111), hace referencia a las “técnicas lógicas de inducción, deducción, análisis-síntesis, o estadísticas, ya sean descriptivas o inferenciales, que fueron empleadas para descifrar lo que revelan los datos que sean recogidos” luego de aplicar el instrumento seleccionado.

El tipo de interpretación de acuerdo a los instrumentos utilizados se divide en análisis cualitativos, provenientes de la revisión bibliográfica y de los fundamentos de expertos al momento de aplicar la encuesta y de entrevista formal, así como la observación analítica de los problemas que acarrearán para el proceso penal la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso. También se encuentra el análisis cuantitativo, porque aquí se emplean la información estadística, ya establecidos por los órganos competentes en relación a los hechos punibles ocurridos en un periodo determinado.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

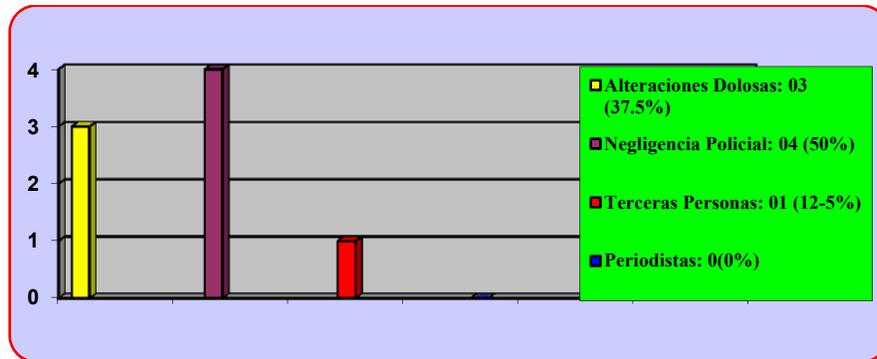
Para obtener los resultados de la información sobre la evaluación de los fundamentos criminalísticos que generan la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso y las consecuencias jurídicas que tales actos acarrearán al proceso penal, se aplicó una encuesta a los fiscales del ministerio público de las sedes décimo quinta y vigésimo séptima de la circunscripción judicial del Estado Carabobo, especialistas en derecho procesal penal y criminalística.

Para la aplicación del instrumento encuestador anteriormente mencionado, se tomó el universo poblacional de los ocho fiscales que conforman las precitadas oficinas de la vindicta pública que fueron seleccionados de acuerdo con la experiencia en este tipo de materia. La aplicación del instrumento de colección de datos fue de fácil comprensión a los encuestados y luego analizar cada ítem por separado.

Los ítems que se utilizaron son de tipo selectivo y para evaluar los resultados sobre la base de porcentajes y así con la finalidad de que los encuestados expresaran sus conocimientos, acciones a seguir para finiquitar el fin del objetivo y que estos expresaran experiencias de las investigaciones donde existe contaminación de la escena del crimen. A continuación según la metodología diseñada se presenta la descripción total de los ítems con la información obtenida en cuadros estadísticos, indicando el porcentaje de las respuestas obtenidas.

**ITEM 01.** ¿Por cuál de los siguientes parámetros se realiza la contaminación del sitio del suceso en la mayoría de los casos? Resultados obtenidos. Alteraciones dolosas: “03”, (37.5%). Negligencia policial: “04”, (50%). Terceras personas: “01”, (12.5%). Periodistas: “0”, (0%).

Gráfico N° 01



Fuente: Villegas, A. (2020)

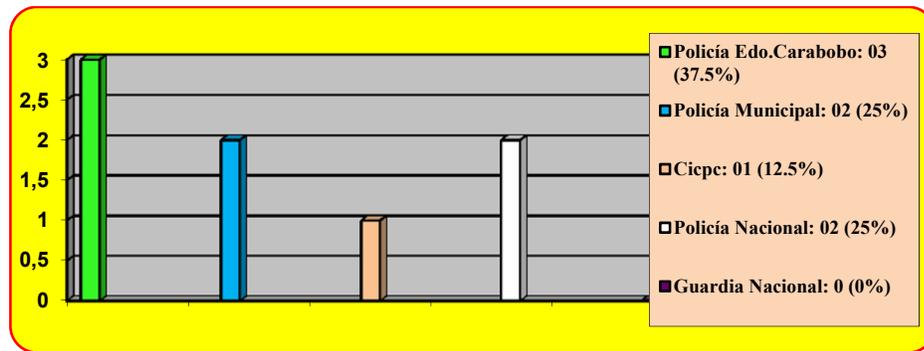
### **Análisis de Resultados**

En el gráfico se desprende que el 50% de la muestra opinan que la contaminación del sitio del suceso en la mayoría de los casos se perfecciona por la negligencia policial, el 37.5%, consideran que el parámetro que genera mayor contaminación son las alteraciones dolosas, tal como el hurto calamitoso el cual también hace su aparición en estas circunstancias, mientras que las respuestas a los señalamientos de terceras personas constituyeron el 12,5% y los periodistas como agentes contaminantes de la escena del crimen, no obtuvieron respuesta algunas.

Así se puede observar que la negligencia policial resalta como indicador de la contaminación del sitio del suceso, quizás por la ausencia de técnicas criminalísticas adecuadas aplicadas, seguido de las alteraciones dolosas sin indicar quienes procuran las mismas y en tercer lugar, el hurto calamitoso también es verificable en estas situaciones, concluyendo así que la protección y el aseguramiento de la escena delictiva y de las evidencias es deficiente en la realidad de los hechos sometidos a investigación por parte de los cuerpo de policía que se apersonan al sitio del suceso.

**ITEM 02.** ¿Cuál de los organismos de seguridad se apersona en primer lugar al sitio del suceso? Resultados obtenidos: Policía del Estado Carabobo: “03”, (37.5%). Policía Municipal: “02”, (25%). CICPC: “01”, (12.5%). Policía Nacional: “02”, (25%). Guardia Nacional: “0”, (0%).

Gráfico N° 02



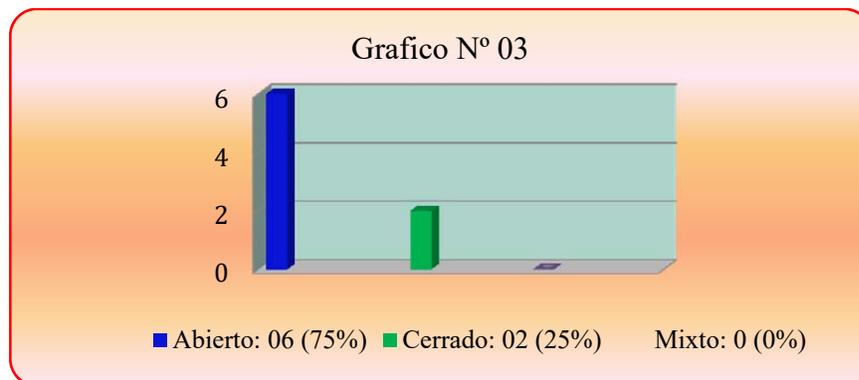
Fuente: Villegas, A. (2020)

### ***Análisis de Resultados***

Los resultados arrojaron que el 37.5%, señalan a la Policía del estado Carabobo como la institución que se apersona de primero en los sitios de suceso, un 25%, consideran a la Policía Municipal, otro 25%, a la Policía Nacional Bolivariana, y un 12.5%, señaló al CICPC, la opción de la guardia nacional no obtuvo premisas alguna en la selección descrita.

Ello arroja que la institución Policial Estatal está presente en su mayoría en los sitios del suceso, por contar con mayor número de unidades patrulleras dentro de las zonas metropolitanas y sectores populares de la ciudad. Por su parte, la policía municipal por mantener mayor vigilancia dentro de su jurisdicción actúan con mayor rapidez en su área de acción en su municipio, que conjuntamente con la policía nacional, obtienen un segundo lugar, debido a la celeridad de presencia, el CICPC, solo obtiene presencia de primero cuando estos realizan un procedimiento dentro de sus investigaciones, mientras que la guardia nacional, no fue señalada como institución que haga presencia de primero en el sitio.

**ITEM 03.** ¿Qué características tienen en su mayoría los sitios de suceso contaminados? Resultados obtenidos. Abiertos: “06”, (75%). Cerrados: “02”, (25%). Mixtos: “0”, (0%).



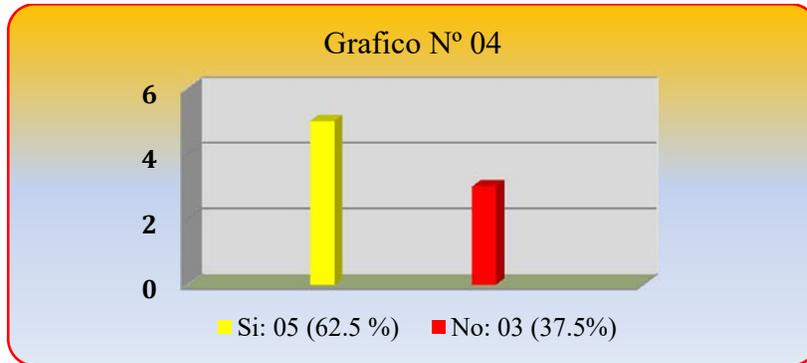
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

Los resultados obtenidos en el presente ítem señalan que el 75% de la muestra, indican a sitios abiertos como la mayoría de los escenarios de delitos y los dos restantes, que agrupan el 25% restante, manifestaron que son áreas cerradas, así los lugares correspondientes a espacios físicos de categoría mixta, no fueron indicados por ninguno de los participantes.

De lo cual se deduce que los escenarios de delitos contra las personas ocurren en su mayoría en espacios abiertos, razón por la cual al ocurrir estos los cuerpos policiales al ser notificados tardan varios minutos en llegar al lugar y en cuyo lapso temporal se puede perder la esencia original de la comisión del acto delictivo, pudiéndose así producir el extravío de evidencias físicas de cualquier tipo, mientras en los lugares cerrados, ubicado en una segunda opción dentro del baremo seleccionado para cometer el acto delictivo como hurtos y robos de locales comerciales, no se observa la pérdida de objetos por parte del órgano policial en la protección de espacios involucrados en los límites de la escena del crimen.

**ITEM 04.** ¿Se realiza la debida y correcta protección del sitio del suceso y de las evidencias? Resultados Obtenidos: Si: 05, (62.5%). No: 03, (37.5%)



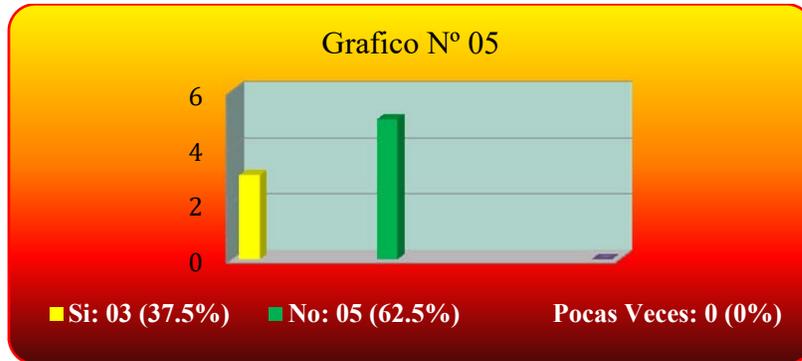
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

Como se observan en el gráfico precedente el 62.5% de la muestra, manifestaron que el sitio del suceso es debidamente protegido al igual que las evidencias físicas localizadas en este, mientras que el 37.5%, señalaron lo contrario donde estas acciones no ocurren dentro de la realidad de los actos de investigación efectuados por los cuerpos policiales antes señalados.

Así, puede observarse que los sitios de suceso y las evidencias localizadas, se protegen debidamente, pero que al igual ocurren en la realidad fáctica del proceso penal una contradicción que es inconmensurable contrapuesta a la impunidad que se observa en la situación delictiva que vive el país. Pero, en realidad el órgano investigativo ha reiterado la ausencia de medida de protección del sitio o de las evidencias propiamente dichas.

**ITEM 05.** ¿Las condiciones ambientales producen contaminación del sitio del suceso? Resultados obtenidos: Si: 03, (37.5%). No: 05 (62.5%). Pocas Veces: 0, (0%)



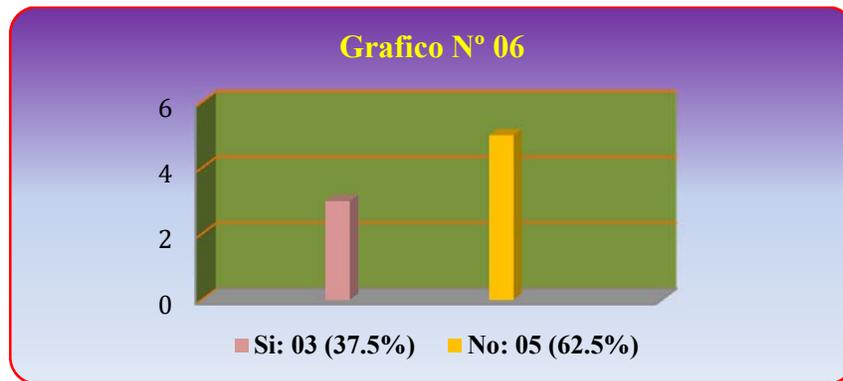
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

Los resultados obtenidos en este ítem señalan a un 62,5% de la muestra indicaron que las condiciones ambientales efectivamente no producen una contaminación del sitio del suceso, sin embargo, el 37.5% de la muestra consideran que efectivamente si producen una contaminación del sitio del suceso, mientras, para la opción pocas veces, no se obtuvo selección alguna. Así, se puede verificar en la mayoría de los casos ocurridos en áreas al aire libre, es decir, abiertos, la contaminación ambiental o los factores de la naturaleza tales como la lluvia, el sol, la neblina o el rocío, no son parámetros que se puedan contar en reiteradas oportunidades tal y como se cree.

No obstante, estas modificaciones suscritas por los elementos naturales pueden ocurrir en ocasiones, dañando así las evidencias o borrando algunas como huellas de pisada, marcas de neumáticos, huellas dactilares, rastros de sangre u otros indicios factibles de ser alterados a tales efectos, no así algunos pueden recuperarse de forma completa o parcial tales como objetos sólidos, pero aquellos artículos, manchas pulverulentas o sustancias químicas susceptibles de daño molecular o de cambios en su estructura interna o externa, en muchas oportunidades no pueden ser reconstruidos perdiéndose así, de manera total una valiosa información para la resolución del caso que es sometido a investigación.

**ITEM 06.** ¿La contaminación del sitio del suceso influye en la decisión de acto conclusivo dictado por la fiscalía del ministerio público? Resultados obtenidos. Sí: 03, (37.5%). No: 05, (62.5%).



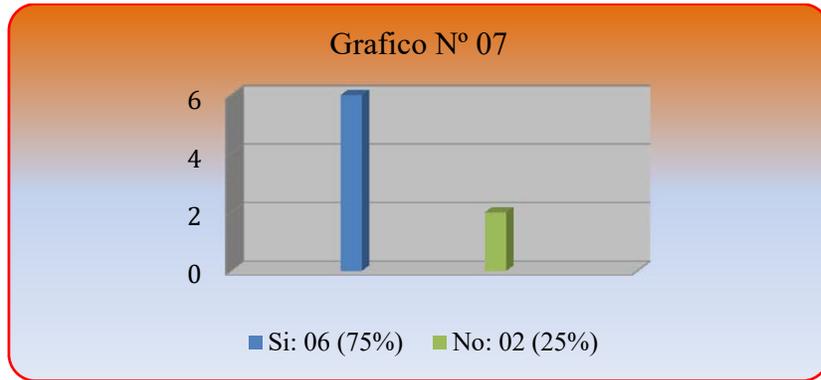
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

En los resultados obtenidos en este ítem, el 62.5%, consideran que la contaminación del sitio del suceso no influye en la decisión de acto conclusivo dictado por la fiscalía del ministerio público, no obstante el 37.5%, señalaron que ésta contaminación efectivamente si influye en tal decisión por parte de la vindicta pública. Esta información traduce que al existir la contaminación del sitio del suceso, en muy pocas situaciones penales se ve afectado la decisión de imputar al presunto autor de los hechos mediante una acusación, es decir, así existan pocos elementos de convicción, la fiscalía del ministerio público realiza tal acto, así en el futuro el proceso penal pierde efectividad debido a la falta de elementos de juicio.

En tal sentido, la contaminación del sitio del suceso no influye en la decisión de acto conclusivo dictado por la fiscalía del ministerio público. De igual manera, el archivo fiscal o sobreseimiento, se resuelven en contadas ocasiones por falta de impulso procesal de los agraviados, quienes abandonan en algunas oportunidades el proceso penal.

**ITEM 07.** ¿La contaminación del sitio del suceso influye a la larga en el tipo de decisión sentenciada por los tribunales penales? Resultados obtenidos. Sí: 06, (75%). No: 02, (25%).



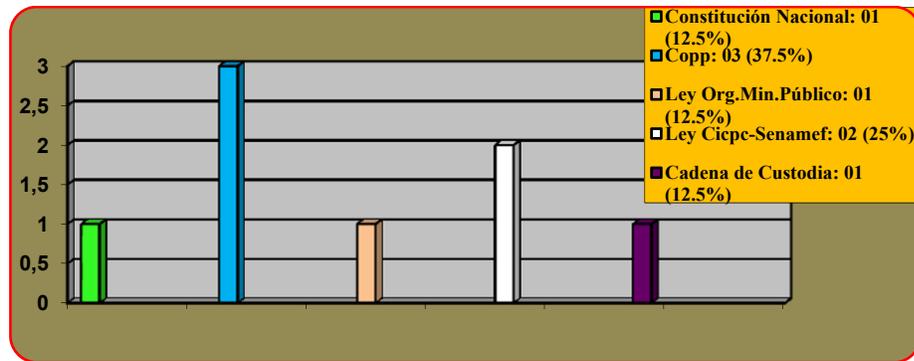
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

Como puede observarse el 75% de la muestra, señalaron que la contaminación del sitio del suceso afecta de forma definitiva la sentencia a dictar por parte de los tribunales, ya sean de control o de juicio, el 25% indican que esto no afecta la sentencia a tomar por los jueces. De ello, se desprende que la mayoría de los fiscales observan que la contaminación del sitio del suceso y de las evidencias se hace presente a lo largo del proceso penal y sobre todo en las fases intermedia y de juicio, ya que mediante el debate contradictorio los elementos de prueba no soportan la auditoria forense por parte de la defensa y así no logran acreditar ante el tribunal los alegatos suscritos en el escrito de acusación y de aquellos aportados en la audiencia preliminar.

**ITEM 08.** ¿Qué ley es la más vulnerada por las contravenciones acaecidas debido a la contaminación del sitio del suceso? Resultados obtenidos. Constitución Nacional: 01, (12.5%). Copp: 03, (37.5%). Ley Orgánica del Ministerio Público: 01, (12.5%). Ley del Servicio de Policía de Investigación, el CICPC y Senamef: 02, (25%). Manual de Cadena de Custodia: 01, (12.5%).

Gráfico N° 08



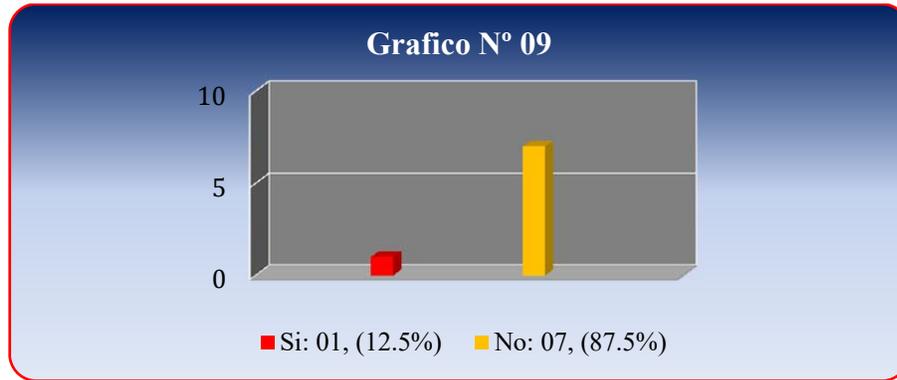
Fuente: Villegas, A. (2020)

### ***Análisis de Resultados***

De los resultados se desprende que el 37.5%, manifestaron que es el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) es el más vulnerado por las contravenciones acaecidas debido a la contaminación del sitio del suceso, un 25% consideran que la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio de Medicina y Ciencias Forenses. Por otra parte, un 12.5%, señalan que es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la norma más contravenida con la contaminación del sitio del suceso, por su parte, otro 12.5%, señaló que es la Ley Orgánica del Ministerio Público, y un restante indicó que es el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el que se contraviene en mayor medida.

Estos resultados obedecen a que cada una de las leyes señaladas se dirigen a una sola dirección, que es la importancia de la protección del sitio del suceso y al violentarse una igual se contravienen las otras en mayor o en menor medida.

**ITEM 09.** ¿Las normativas jurídicas que regulan el proceso penal señalan alguna sanción a ser aplicada a las personas que contaminan el sitio del suceso? Resultados Obtenidos. Sí: 01, (12.5%). No: 07, (87.5%).



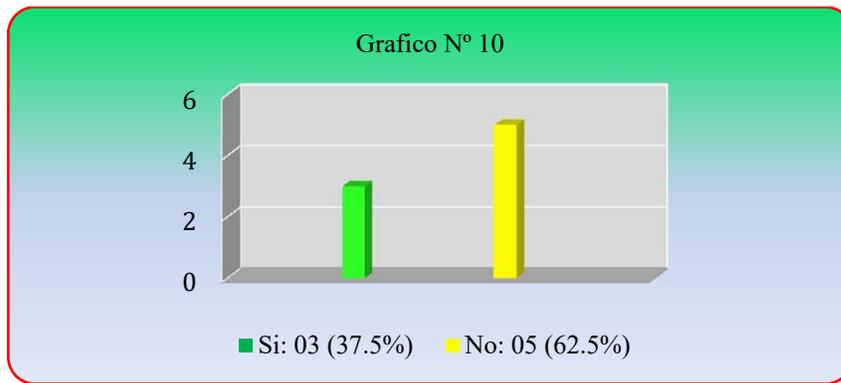
*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

El gráfico indica una muestra del 87.5% considerando que las normativas jurídicas que regulan el proceso penal no tienen previstas sanciones a ser aplicada a las personas que contaminan el sitio del suceso, pero, el 12.5%, indican que las normas jurídicas establecen alguna sanción para las personas que contaminan el sitio del suceso.

Así se tiene que la normativa que indica sanción es el COPP, no obstante ninguna otra ley establece tal castigo de forma directa, solamente el Estatuto de la Función de la Policía de investigación, que rige al CICPC, así como la Ley del Estatuto de la Función Policial, que tutela a las policías uniformadas, ventila bajo los procedimientos del derecho administrativo, la sanción de destitución para aquellos funcionarios que contaminen, alteren o modifiquen la esencia del sitio del suceso y de las evidencias, incumpliendo así su función primordial de proteger el lugar y los indicios, así mismo el Código Penal Venezolano, señala el delito de hurto calamitoso, que se daría cuando son sustraídas con dolo alguna de las evidencias que se ubiquen en la escena del crimen alterándose y modificándose la originalidad del suceso ocurrido.

**ITEM 10.** ¿El Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, ha servido para lograr la protección del sitio del suceso y la pérdida de evidencias? Resultados Obtenidos. Si: 03, (37.5%). No: 05, (62.5%).



*Fuente: Villegas, A. (2020)*

### ***Análisis de Resultados***

El gráfico señala que el 62,5 consideran que el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, no ha servido para lograr la protección del sitio del suceso y la pérdida de evidencias, pero el 37.5%, manifestaron que este manual ha servido de manera efectiva para lograr la protección del sitio del suceso y la preservación de los indicios en este localizados.

En este sentido, quien investiga observa que el manual de cadena de custodia solo es utilizado para suscribir la planilla con la descripción de la evidencia, pero nada asegura que la evidencia haya sido debidamente protegida y preservada antes de suscribir el documento mencionado, y solo se realiza por llenar un requisito establecido en las normativas jurídicas que regulan la conservación de los objetos o sustancias recuperadas en algún delito. Por ello, la contravención de tal acto también es desde un principio una violación de los fundamentos criminalísticos que generan contaminación de la escena del crimen, mediante la alteración y modificación de la esencia original de las características en cuanto a ubicación y estructura del lugar y de los indicios allí localizados.

## ANÁLISIS DEL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD OCURRIDO EN LOS AÑOS 2018- 2019

Según el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV. 2018), la violencia se apoderó del país. El empobrecimiento se agudiza y cambia las formas del delito, incorpora nuevos actores, hay un nuevo tipo de delincuente, no profesional: son las personas empujadas al delito por hambre. También cambian las formas del delito pues los delincuentes, los ladrones profesionales, ya no buscan dinero, sino que roban bienes y comida. Surge con fuerza el delito en las zonas rurales: hay extorsión de los productores y distribuidores de alimentos, pero también hay depredación, se asalta las fincas, se roba el ganado o las cosechas, en otras por acuerdos y negocios de la delincuencia organizada.

Las acciones extrajudiciales de la policía marcan un incremento de la letalidad de la acción policial. Las muertes de personas a manos de las autoridades policiales o militares bajo el argumento de que se resistieron a la autoridad aumentaron de una manera notable y preocupante, por la violencia en general que esto puede desencadenar y por el daño que esto causa a la institución policial. Venezuela, con una tasa de 81,4 continúa siendo el país más violento de América Latina, que de acuerdo a los pronósticos sobre los países más violentos de Centroamérica.



En la composición de esta cifra encontramos: 10.422 homicidios, 7.523 cadáveres catalogados como fallecidos por resistencia a la autoridad y 5.102 casos de averiguaciones de muerte. Hay una disminución de las muertes violentas cometidas por los delincuentes y un incremento de las muertes violentas producto de la acción policial que son llamadas resistencia a la autoridad, pero que en una buena parte y con seguridad pueden ser clasificadas como ejecuciones extrajudiciales. En el 2018 cayeron 7.523 personas por la acción de los cuerpos policiales y militares, un incremento importante en relación al año anterior.

Las cinco entidades federales con mayor tasa de violencia en el año 2018 fueron: Aragua, con una tasa de 168 por 100 mil/h, permanece en el primer lugar como el estado más violento del país e incrementó su tasa en relación al año 2017. Le sigue Miranda, con una tasa de 124 por 100 mil/h. Luego Bolívar con 107 y Distrito Capital con 100 por 100 mil/h. Este año se incorporó a las cinco zonas más violentas el estado Sucre con una tasa de 97 por 100 mil/h. Hay tres estados más cuyas tasas se encuentran por encima de la tasa nacional: Monagas, con 86 por 100 mil/h, y Guárico y **Carabobo**, cada una con 85 por 100 mil/h.

Es importante destacar que se ha dado un proceso de desplazamiento de la violencia hacia las zonas del interior del país, como las zonas centro-occidentales, que no se encontraban entre las más violentas del país, Barinas y Cojedes, todos con unas tasas de 74 por 100 mil/h, y Yaracuy Portuguesa, con una tasa de 70 por 100 mil/h.

En cambio los dos estados fronterizos Zulia y Táchira, que habían sido históricamente más violentos, tuvieron en el año 2018 tasas menores y ocupan un rango inferior en la lista de los estados violentos: Zulia, con 63 por 100 mil/h, y Táchira, con 39 por 100 mil/h. **Carabobo finalizó 2019** con una tasa general de delitos de 263 casos por cada 100.000 habitantes. Esto es 29 puntos sobre la media nacional para este período, aunque bastante lejos del total alcanzado por Distrito Capital, que finalizó en primer lugar.

De acuerdo con las estimaciones oficiales, en Carabobo para el año **2019** disminuyeron siete de los ocho delitos tomados como marcadores. El único que no bajó con respecto a 2018 fue el secuestro, que sufrió un incremento de 100%, al totalizar ocho casos. Además, en esta entidad un tercio de los homicidios ocurrió en el área metropolitana de Valencia, y otro 25% se distribuyó entre los municipios Diego Ibarra y Libertador. Valencia, además, fue el escenario de casi el 45% de todos los robos. De manera que en Carabobo buena parte del delito es un problema eminentemente urbano. La semana 52 de 2019 finalizó con el delito en alza en casi un 40%, y esto marcó una tendencia con respecto a lo que se presenta durante los primeros meses de 2020.

Esta tasa es el resultado de los tres tipos de muertes violentas que desde hace más de una década estudiamos como constitutivos de la violencia letal en la sociedad: los 6.588 homicidios cometidos por los delincuentes, cuya tasa es de 24 víctimas por cada cien mil habitantes; las 5.286 muertes por resistencia a la autoridad, según la denominación oficial, pero que en su mayor parte son homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales con una tasa de 19 víctimas por cada cien mil habitantes; y las 4.632 muertes de intencionalidad indeterminada, registrados oficialmente como averiguaciones de muerte, pero que también en su mayor parte son homicidios o permanecen sin aclarar su situación al final del año considerado y cuya tasa estimada es de 17 víctimas por cada cien mil habitantes.

Los resultados muestran una importante disminución en el número y en la tasa de muertes violentas, sin embargo, esto se debe al empeoramiento de dichas condiciones de vida y de la generalización de la crisis humanitaria compleja que atraviesa el país.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro de los procedimientos de búsqueda de información, análisis, tratamiento y estudio en el presente trabajo de investigación se puede concluir lo siguiente:

En relación a los resultados obtenidos de la realidad actual en las labores de investigación criminal e investigación científica, que se practican en los sitios de suceso, se determinó para el primer objetivo específico, que la contaminación de la escena del crimen se realiza ya sea por modificación accidental o negligencia de las personas que ingresan a los lugares y que la alteración siempre es dolosa por parte de terceras personas o de los mismos funcionarios, ello hace suponer que en algún punto de la investigación penal se realiza in situ, existe un parámetro de negligencia y descuido con el cual se pierde una valiosa información y tiempo en el proceso investigativo.

Para el segundo objetivo específico, se concluye que las alteraciones más comunes ocurridas en el sitio del suceso, son el hurto calamitoso, la sustracción de objetos, eliminación de huellas de calzado, de neumáticos o dactilares, mientras que la modificación es producto del tránsito y movimiento de innecesario de personas, funcionarios dentro del área perimetral crítica, los cambio de lugar de las evidencias y menor causa los factores ambientales como lluvia, sol, viento, neblina y el rocío. Estos parámetros contaminan cada uno desde una perspectiva diferente y en diversas situaciones los fundamentos criminalísticos originados en la comisión del acto delictivo.

Para el tercer objetivo específico que es determinar las consecuencias jurídicas de tipo penal que se producen por la contaminación del sitio del suceso, se concluyó que

la contaminación de la escena del crimen, produce un retraso y pérdida de tiempo en la investigación iniciada, que los actos conclusivos que debe dictar la fiscalía se retrasan o puede darse el archivo fiscal, el sobreseimiento en menores oportunidades y que en la mayoría de las veces los fiscales se derivan en una acusación sin elementos de convicción sólidos que afiancen el libelo acusatorio y las fases de juicio para lograr una sentencia condenatoria, por lo que el tribunal debe decidir una absolución o cambio de calificación con la inminente orden de libertad del imputado, puesto que no tiene convencimiento de la autoría del mismo, lo cual se debe a que en una fase inicial de investigación no se cumplieron los parámetros criminalísticos de la protección del área donde ocurrió el delito.

En el cuarto objetivo específico, que es analizar las bases legales establecidas para el proceso penal venezolano en lo que se refiere al tratamiento de la escena del crimen y así evitar la contaminación, alteración y modificación del sitio del suceso, se concluyó que existe un conglomerado de leyes que se derivan desde los principios constitucionales en materia procesal penal, pasando por normativas legales que rigen a los cuerpos policiales principales y auxiliares, manuales que reglamentan la protección del sitio y el resguardo criminalístico de las evidencias colectadas, así como también se observó la existencia de normas legales en códigos orgánicos que rigen el proceso, de igual forma existe un grandioso desarrollo de jurisprudencia y doctrina emanada del máximo tribunal relacionada a la protección del sitio del suceso y de las evidencias.

### **Recomendaciones**

Tomando como base las conclusiones que anteceden, así como la información obtenida, los resultados generales que se obtuvieron, se estudiaron y analizaron en el presente trabajo de investigación, se llega a las siguientes recomendaciones:

Para el primer objetivo específico que es identificar los tipos de contaminación que se

presentan en el sitio del suceso, se recomienda ampliar los tiempos de respuestas para las unidades radio patrulleras se apersonen con mayor celeridad a los sitios de suceso y así eviten que terceras personas, familiares, curiosos o periodistas, puedan modificar el lugar y así mismo suministrar a estos cuerpos policiales de material para acordonar el área y protegerlo del ingreso de aquellos individuos que no deben ingresar a dichos lugares y quienes pueden sustraer alguna evidencia. Por ello se debe incluir de manera periódica programas de desarrollo técnico criminalístico de los funcionarios, a fin de que estos refresquen y estén en pleno conocimiento de la función y características de las eventualidades que se pueden presentar en su función como parte integral del proceso penal.

Se recomienda, para el segundo objetivo específico, correspondiente a las alteraciones y modificaciones comunes ocurridas en el sitio del suceso, sirva como fundamento a los interesados para ahondar en los parámetros de contaminación que se dan por alteración o modificación, a fin de que estos estén en conocimiento de la prudencia, discreción y puesta en práctica de estrategias policiales en la escena del crimen, la cual incrementarán los niveles de optimización de la función criminalística y así no existan consecuencias jurídicas negativas dentro del proceso penal que se deviene a partir del inicio de una averiguación penal, logrando de esta forma dar las respuestas debidas y oportunas a los operadores de justicia. Por ello, se debe implementar acciones de instrucción académica a funcionarios policiales, donde influyan factores discrecionales o ambientales en la contaminación del sitio del suceso.

Para el tercer objetivo específico, que es determinar las consecuencias jurídicas de tipo penal que se producen por la contaminación del sitio del suceso, deben optimizarse situaciones de respuesta policial e implementar desde un principio acciones de protección del sitio del suceso y las evidencias, al igual que las técnicas criminalísticas de última generación a fin de lograr un mayor cumulo de pruebas en la demostración científica de la comisión del delito, que permita la identificación e

individualización del presunto autor del hecho investigado.

Divulgar por medio del presente Trabajo los métodos científicos que se practican en los escenarios criminales a fin de que los órganos policiales implementen las primeras acciones dirigidas a la adecuada protección del sitio de suceso y poder concatenar dicha actuación con los parámetros técnicos y forenses previstos en la metodología criminalística. Singular énfasis debe proponerse a través de las estrategias policiales de calle y no sólo plasmarlas en un papel de trabajo, para reducir los altos índices delictuales para brindar mayor seguridad ciudadana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arburolla, A. (2014). *Criminalística: Parte General. Capítulo 5. Principio de Reconstrucción de Hechos y Fenómenos*. Documento en línea, revisado por el autor en fecha 19-02-2019, disponible en: <http://www.mailxmail.com/curso-criminalística-investigación-principios-científicos-que-aplicados-criminalística>

Arias, F. (2014). *El Proyecto de Investigación*. 6a edición. Caracas Venezuela. Editorial Espíteme.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No 36.860.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio de Medicina y Ciencias Forenses*. Caracas, Venezuela. Decreto 9.045, Gaceta Oficial No 6.079, Extraordinario. 15/06/2012.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No 6.078, de fecha 15 de Junio 2012.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Artículo 16. Gaceta Oficial No 38.647. Caracas, Venezuela.

Bavaresco, A. (2015). *El Proceso Metodológico de la Investigación*. Segunda Edición. Caracas, Venezuela. Editorial Melvin.

Escala, R. (1983). *Curso de Investigación Policial*. 2da. Edición. Caracas, Venezuela. Editorial La Torre.

Hernández, J. (2014). *“El Proyecto de Grado”*. 3o Edición. Caracas, Venezuela. Editorial Porrúa.

Méndez, O. (2019). *“Cantidad de Sedes del Ministerio Público en el Estado Carabobo”*. Entrevista personal, realizada en fecha 05-03-2019. Valencia, Venezuela.

Montiel, J. (2015). *“Manual de Criminalística”*. Cuarta Edición, Tomo I. Caracas, Venezuela. Editorial Limusa.

Oliveros, D. (1973). *Manual de Criminalística*. Caracas, Venezuela. Tercera Edición. Monte Ávila Editores.

Portal Venemedia. (2014). Documento en línea. “*Diccionario en línea Defínista*”. Consultado por el autor en fecha, 30-08-2019, disponible en la siguiente dirección: <http://concepto.impunidad/documentosjurídicos/facebook>

Real Academia Española de la Lengua Hispana. (2015). “*Diccionario de la Real Academia Española*”. Documento en línea, disponible en [www.drae.com](http://www.drae.com). Consultado el 15-02-2019.

Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). “*Manual único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas*”. Caracas, Venezuela.

Sabino, C. (2013). “*El Proyecto de Investigación*”. 4a Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Panapo.

Santana, T. (2001) “*Metodología para la Búsqueda y localización de Evidencias en casos de Homicidios por Arma de Fuego ocurridos en el Estado Carabobo*”. Trabajo Especial de Grado de Especialización en Criminalística. Instituto Universitario de Policía Científica. Caracas, Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2015). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. 4a edición. Caracas, Venezuela. Editorial Fedeupel.

Vincent, R. (2015). “*La Contaminación de la Escena del Crimen y su Efecto en la Precalificación del Delito en Venezuela*”. Área de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello. Documento en línea, disponible en: <file:///C:/Users/PC/Documents/Jesús/Criminalística/Antecedente%20Contaminación%20escena%20del%20Crimen%20UCAB.pdf> [Consulta: 2019, octubre 10].

## ANEXOS

### ANEXO "A"

#### INSTRUMENTO DE COLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Trabajo Especial de Grado: Evaluación Criminalística de la Contaminación, Alteración y Modificación del Sitio del Suceso y las Consecuencias Jurídicas en el Proceso Penal Venezolano.

1) ¿Por cuál de los siguientes parámetros se realiza la contaminación del sitio del suceso en la mayoría de los casos?

- a) Alteraciones dolosas \_\_\_\_\_
- b) Negligencia policial \_\_\_\_\_
- c) Terceras personas \_\_\_\_\_
- d) Periodistas \_\_\_\_\_

02) ¿Cuál de los organismos de seguridad se apersono en primer lugar al sitio del suceso?

- a) Policía Del Estado Carabobo \_\_\_\_\_
- b) Policía Municipal \_\_\_\_\_
- c) CICPC \_\_\_\_\_
- d) Policía Nacional/Guardia Nacional \_\_\_\_\_

3) ¿Qué características tienen en su mayoría los sitios de suceso contaminados?

- a) Abiertos \_\_\_\_\_
- b) Cerrados \_\_\_\_\_
- c) Mixtos \_\_\_\_\_

4) ¿Se realiza la debida y correcta protección del sitio del suceso y de las evidencias?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

5) ¿Las condiciones ambientales producen contaminación del sitio del suceso?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Pocas veces \_\_\_\_\_

6) ¿La contaminación del sitio del suceso influye en la decisión de acto conclusivo dictado por la fiscalía del ministerio público?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

7) ¿La contaminación del sitio del suceso influye en el tipo de decisión sentenciada por los tribunales penales?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

8) ¿Qué ley es más vulnerada por la contaminación del sitio del suceso?

- a) Constitución Nacional \_\_\_\_\_
- b) COPP \_\_\_\_\_
- c) Ley Orgánica del Ministerio Público \_\_\_\_\_
- d) Ley del Servicio de Policía de Investigación \_\_\_\_\_
- e) El CICPC y Senamef \_\_\_\_\_
- f) Manual de Cadena de Custodia \_\_\_\_\_

9) ¿Las normativas jurídicas que regulan el proceso penal señalan alguna sanción a ser aplicada a las personas que contaminan el sitio del suceso?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10) ¿El Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, ha servido para lograr la protección del sitio del suceso y la pérdida de evidencias? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_